



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2025-MPT

Trujillo, 09 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril del 2025, y;

VISTOS: el Expediente N° 16210-2025-MPT, remitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Informe Legal N°259-2025-MPT/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar”, añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, establecimiento la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”. De igual modo, el citado artículo establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, por su parte el Título IV, capítulo III del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, los dispositivos legales antes referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad administrativa sancionadora establecida en el Capítulo III del Título IV del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) es un instrumento que reglamenta y recopila infracciones y sanciones teniendo como complemento los artículos 247º al 251º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Procedimiento Sancionador;

Que, el numeral 4 del artículo 248º del mismo cuerpo legal, señala que por el Principio de "Tipicidad" solo constituye conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones complementarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, mediante Oficio N°175-2025-MPT/GFC, de fecha 21 de Febrero del 2025, la Gerente de Fiscalización y Control remite al Gerente Municipal el Proyecto de Ordenanza municipal que regula el Régimen de Sanciones Administrativas aplicable por la Municipalidad de Trujillo a fin de que sea las áreas pertinentes con el propósito de realizar las observaciones de ser el caso;

Que, mediante Memorando N°383-2025-MPT/GM, el Gerente Municipal remite a la Oficina General de Presupuesto el Proyecto de Ordenanza municipal que regula el régimen de Infracciones Administrativas para que evalúe la viabilidad y continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N°1432-2025-MPT/OGPP, de fecha 25 de Febrero del 2025, el Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto remite al Gerente Municipal las observaciones efectuadas al proyecto de ordenanza municipal que regula el régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, mediante Proveído N°490-2025-MPT/GM, de fecha 28 de Febrero del 2025, el Gerente Municipal remite a la Oficina de Ejecutora Coactiva el Proyecto que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial de Trujillo para su evaluación de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Oficio N°60-2025-MPT/OEC, de fecha 04 de Marzo del 2025, el Ejecutor Coactivo remite al Gerente Municipal las observaciones efectuadas al Proyecto que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, mediante Proveído N°517-2025-MPT/GM de fecha 05 de Marzo del 2025, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Fiscalización y Control, las observaciones efectuadas por el Ejecutor Coactivo a fin de que sean levantadas y se continúe con el trámite que corresponda;

Que, mediante Oficio N°267-2025-MPT/GFC de fecha 05 de Marzo del 2025, la Gerente de Fiscalización y Control remite a la Gerencia Municipal, la subsanación de las observaciones advertidas por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, adjuntado el proyecto de ordenanza municipal y anexos respectivos para la continuación del trámite respectivo;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Que, mediante Proveído N°556-2025-MPT/GM, de fecha 06 de Marzo del 2025, el Gerente Municipal remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las subsanaciones efectuadas por la Gerencia de Fiscalización y Control para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante oficio N°1746-2025-MPT/OGPP, de fecha 10 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica el Proyecto de ordenanza que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial de Trujillo para opinión técnica y seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°259-2025-MPT/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta legalmente factible que el pleno del concejo municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Provincial de Trujillo que modificaría la Ordenanza Municipal N°003-2008-MPT que aprobó el Reglamento y Cuadro de Infracciones, al haberse elaborado teniendo en consideración el PAS que regula el TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Dictamen N° 013-2025-MPT/COACFPPYOD, la Comisión de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Órganos Descentralizados, concluye que se Declara Viable el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Estando a lo expuesto y en sesión de concejo de la fecha, la propuesta normativa fue puesta a consideración del pleno edil y ejerciendo sus atribuciones legislativas previstas en los artículos 9.8 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesta a voto se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS (RASA) Y DEL CUADRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
(CISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**TÍTULO I
GENERALIDADES DE LA FACULTAD SANCIONADORA**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente ordenanza es establecer la aplicación de sanciones administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

Mediante el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del ámbito de su jurisdicción, la gradualidad, la sanción y la medida correctiva que le corresponde.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcances de la facultad sancionadora

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circumscribe a la jurisdicción del Distrito de Trujillo.

Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación, que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del Distrito de Trujillo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

Artículo 3.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

3.1. Gerencia de Fiscalización y Control. - Es el Órgano de línea dependiente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, encargada de decidir la aplicación de la sanción administrativa en la etapa resolutiva del procedimiento administrativo sancionador, determina la conclusión del Procedimiento Sancionador y dicta las medidas de carácter correctivo que correspondiesen.

3.2. Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización. - Es el Órgano de línea dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control, se constituye como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador.

3.2.1. Funciones del órgano instructor

- a) Realizar actuaciones previas de investigación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que adviertan conductas infractoras que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.
- b) Fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, con la finalidad de efectuar el examen de los hechos que configuran la existencia de una infracción, realizar la imputación de cargo, valorar los medios probatorios y descargos respectivos, realizar actuaciones necesarias para el examen de los hechos, disponer medidas provisionales de ser el caso, emitir Informe Final de Instrucción, entre otras funciones.
- c) Dentro de los actos del procedimiento administrativo sancionador se encuentra facultado para:
 1. Ejecutar las medidas de carácter provisional dispuestas por el Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización, cuando corresponda su aplicación.
 2. Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición, o presentación de documentación, tales como: expedientes, archivos, u otra información que considere, respetando el principio de legalidad.
 3. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, en observancia de lo regulado en la Constitución Política del Perú, en salvaguardia del derecho al secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones, y documentos cuyo contenido pueda afectar los derechos a la intimidad y/o dignidad humana, entre otros.
 4. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos, predios en construcción, espectáculos públicos, eventos sociales, y otros bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respectándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
 5. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audios o video, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la actividad de fiscalización, salvaguardando el secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones, y documentos cuyo contenido pueda afectar los derechos a la intimidad y/o dignidad humana, entre otros.
 6. Emitir y notificar la Imputación de Cargo.
 7. Otras funciones que disponga el Sub Gerente de Operaciones de Fiscalización.

3.3. Fiscalizador Municipal. - Es el personal dependiente de la Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización, el mismo que cumplirá con las siguientes funciones:



- a) Identificarse ante los administrados presentando la credencial otorgada por la municipalidad y su DNI.
 - b) Citarle la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones al momento de realizar la intervención municipal.
 - c) Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la intervención municipal, según corresponda.
 - d) Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
 - f) El Fiscalizador que participe en las diligencias emitirá el Acta de Fiscalización al administrado el Acta y entregara copia del mismo según corresponda.
 - g) Al finalizar la diligencia de fiscalización, consignar de manera clara y precisa los hechos en el acta de fiscalización identificando plenamente a las personas con quienes se desarrolle la intervención municipal.
 - h) Mantener reserva sobre la información obtenida en la fiscalización de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.
 - i) Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de fiscalización, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
 - j) Cumplir con los requisitos de Bioseguridad, Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de intervención municipal.
- Emitir y notificar la Imputación de Cargo.
- k) Aplicar los principios establecidos por las disposiciones legales pertinentes para la fiscalización según corresponda.

3.4. Oficina de Ejecutoria Coactiva. - Se encarga de ejecutar y dar cumplimiento lo resuelto, de acuerdo en la ley N°26979, Ley de procedimiento de Ejecución coactiva.

3.5. Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (S.A.T.T.) - Se encarga de ejecutar y hacer cumplir el pago de la sanción pecuniaria (multa administrativa) impuesta en las decisiones firmes y/o consentidas emitidas en instancia administrativa al término del procedimiento administrativo sancionador, en el marco del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N°26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias.

Artículo 4º.- Apoyo de dependencias municipales y otras instituciones

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Trujillo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, para el cumplimiento de su rol fiscalizador cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de los responsables de las Gerencias, Sub Gerencias Jefes de Oficinas y demás áreas municipales; así mismo se contará en todo momento con el apoyo del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana en las intervenciones que así lo requieran.

De ser necesario, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, de ser necesario, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta y coordinada con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, para lo cual la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización realizará las coordinaciones pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Artículo 5º.- Regímenes especiales

Por excepción, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, órgano descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de sus dependencias internas, habilitará dentro de su estructura interna las condiciones de órgano de decisión y de instrucción, en los procedimientos administrativos sancionadores que conforme al Anexo I “Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas” aprobado mediante la presente ordenanza, le corresponde iniciar.

Artículo 6º.- Definiciones

6.1. Acta de Fiscalización: Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el personal del órgano Instructor

6.2 Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

6.3 Denuncia administrativa: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas vigentes.

6.4 Infracción: Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa.

6.5 Infactor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado y/o cualquier otra entidad, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

6.6 Notificación de Imputación de cargo: Es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infactor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que este ejercite su derecho a la defensa.

6.7 Procedimiento Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, y por denuncias y/o quejas vecinales.

6.8. Sanción: Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infactor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

6.9. Medidas de carácter provisional: Son disposiciones de la administración que se aplican dentro de un procedimiento administrativo sancionador, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un administrado. Asimismo, se podrán disponer y ejecutar al momento de detectarse la comisión de una infracción cuando corresponda.

6.10. Medidas Correctivas: Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Gerencia de Fiscalización y Control ordena su cumplimiento a través de una resolución.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo 7.- Definición del procedimiento administrativo sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades y por denuncia vecinal.

Artículo 8.- Sujetos del procedimiento

8.1. Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose el mismo a cargo de la Subgerencia de Operaciones de fiscalización a través de los fiscalizadores son responsables de la etapa instructiva y la Gerencia de Fiscalización y Control responsable de la etapa resolutiva, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.

8.2. Infactor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que infrinja las normas jurídicas municipales de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales.

Artículo 9.- Responsabilidad de la infracción

El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 10.- Intransmisibilidad de las sanciones

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 11.- Principios que rigen el procedimiento sancionador

Los principios que rigen el procedimiento sancionador son todos aquellos que se recogen en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, cuya aplicación es de carácter obligatorio, siendo que su inobservancia podría determinar la nulidad del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRELIMINARES

Artículo 12.- Acta de fiscalización

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los Fiscalizadores Municipales.

De acuerdo con ello, el acta de fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los administrados.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

validez.

8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
 2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
 3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
 4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
 5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.
- Las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Artículo 13.- Medidas de carácter provisional

Las medidas carácter provisional son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso durante la etapa de instrucción.

Podrán adoptarse las medidas correctivas determinadas en el artículo 28 del presente cuerpo normativo, en calidad de medidas de carácter provisional, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador.

Las medidas adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, racionabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto. Dichas medidas se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezca de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas de carácter provisional podrán ser ejecutadas directamente por el Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, siendo ejecutadas de ser el caso por el ejecutor coactivo.

En el caso de las medidas ejecutadas directamente por el Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, en un plazo no mayor de 01 día hábil procederá a emitir y notificar la resolución motivada de adopción de medida de carácter provisional correspondiente, toda vez que de no mediar ello, la medida perderá su vigencia.

Las medidas de carácter provisional ejecutadas directamente por el Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, deberán constar en el "Acta de Ejecución de medida de carácter provisional", las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, clausura, paralización, cancelación y retención, entre otras. Asimismo, el Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización responsable de la etapa instructiva podrá disponer la adopción de cualquiera de las medidas correctivas previstas en la presente ordenanza, a través de una resolución de medida de carácter provisional de ser necesario con el apoyo del ejecutor coactivo.

Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La vigencia de las mismas será como máximo de (30) días calendario, pudiendo ser levantadas o modificadas a pedido de parte y de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al ejecutor coactivo, de ser el caso.

La notificación de la resolución de medida de carácter provisional será realizada conforme a lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444, y demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 14.- Requisitos del acta de ejecución de medidas de carácter provisional.

El acta que se menciona en el artículo precedente deberá contener lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

- 
- 
- 
1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
 2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
 3. Medida de carácter provisional adoptada en forma precisa.
 4. El detalle de los hechos constatados.
 5. Nombre, número de D.N.I. y firma del Sub Gerente de Operaciones de Fiscalización.
 6. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
 7. La firma del infractor.
 8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.
 - 9.

Artículo 15.- Modificación y levantamiento de la medida de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional administrativas emitidas a través de resoluciones, podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una resolución aprobatoria. La solicitud de levantamiento de las medidas de carácter provisional debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de tres (03) días hábiles, desde que el responsable de la etapa instructiva tomó conocimiento del pedido.

Artículo 16.- Acciones ante el incumplimiento de medidas de carácter provisional

En caso de desacato de las medidas carácter provisional señaladas anteriormente, el responsable de la etapa instructiva o el ejecutor coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad y otros delitos que puedan configurar la conducta de incumplimiento de las medidas provisionales por parte del infractor.

El responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 17.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de imputación de cargo impuesta por el Sub Gerente de Operaciones de Fiscalización y/o fiscalizador municipal.

Artículo 18.- Notificación de imputación de cargo.

Es el documento físico o electrónico notificado por el órgano instructor cuando de la actividad de fiscalización se advierta la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

La Notificación de imputación de cargo, tiene por objeto hacer de conocimiento al presunto infractor la comisión de una conducta debidamente tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que contraviene la normativa municipal vigente, debiéndose considerar que, al ser actos que no ponen fin al Procedimiento Administrativo Sancionador, estos no son impugnables.

Este documento será notificado conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N° 27444.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Artículo 19.- Requisitos mínimos de la notificación de imputación de cargo.

La Notificación de imputación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

1. El nombre y número de D.N.I. o razón social y número de R.U.C. del presunto infractor.
2. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
3. Fecha y hora de la fiscalización municipal.
4. Fecha de la Notificación de imputación de cargo.
5. Código de la infracción detectada y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
6. Descripción de los hechos que configuran la infracción detectada.
7. Monto de sanción pecuniaria (multa) a imponer y/o la medida provisional adoptada de ser el caso.
8. Plazo con el que dispone el administrado para presentar su descargo
9. Órgano competente para imponer la sanción administrativa.
10. Nombre, número de D.N.I. y firma del fiscalizador municipal que realiza la intervención y visto bueno (VºBº) del Sub Gerente de Operaciones de Fiscalización.

Artículo 20.- Descargo del presunto infractor

El infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de la imputación de cargos. Dicho descargo se presentará en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Trujillo o lo que haga sus veces, para su derivación al instructor del procedimiento administrativo sancionador, para su correspondiente evaluación.

Artículo 21.- Evaluación de los descargos y emisión del informe final de instrucción

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo con o sin este, el responsable de la etapa instructiva evaluará los actuados y merituará los medios de prueba aportados en el procedimiento sancionador iniciado, y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la Gerencia de Fiscalización y Control a fin de que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 22.- Traslado del Informe Final de Instrucción

El Informe Final de Instrucción es el documento por el cual el responsable de la etapa instructiva pone en conocimiento, de la Gerencia de Fiscalización y Control, de la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción.

Dicho Informe Final, se notificará al administrado una copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos.

Artículo 23.- Proyecto de resolución.

Al informe final de instrucción el responsable de la fase de instrucción deberá adjuntar el proyecto de resolución conforme al Art.191, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 24.- Evaluación del informe final de instrucción y plazo para presentar descargos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

La Gerencia de Fiscalización y Control recibe el informe final de instrucción, remitido por el responsable de la etapa instructiva.

Luego de la evaluación de dicho informe, conjuntamente con el descargo presentado en esta etapa o sin él, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será debidamente notificada al administrado determinándose la procedencia de la multa y/o medida correctiva.

De no proceder la sanción administrativa, se emitirá la correspondiente resolución declarando él no ha lugar a la imposición de sanción y/o medida correctiva.

Artículo 25.- Emisión de la resolución de sanción administrativa

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Gerencia de Fiscalización y Control emitirá una resolución de sanción administrativa debidamente motivada, la misma que es evaluada, aprobada y firmada por el Gerente de Fiscalización y Control respetando los plazos prescripción y caducidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

La Gerencia de Fiscalización y Control recibe el informe final de instrucción del responsable de la etapa instructiva y remite al administrado una copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice sus respectivos descargos. Luego de la evaluación de dicho informe, conjuntamente con el descargo presentado en esta etapa o sin ellos, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa.

Artículo 26.- Requisitos de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 del TUO de la Ley N°27444, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la notificación de infracción municipal que la originó.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
6. Medida correctiva que corresponda.
7. Plazo para su impugnación.
8. Firma del funcionario que emite la resolución.

Artículo 27.- Notificación de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 28.- De la imposición de las medidas correctivas

Medidas correctivas: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad restitutoria, a efectos de reponer la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Gerencia de Fiscalización y Control, en la resolución de sanción administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas de manera complementaria a la multa impuesta. Las medidas correctivas son las siguientes:

1. Decomiso. - Se entiende como la acción de desposesión del bien o bienes y disposición final de productos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

vida o la salud; y de aquellos productos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia ilícita o dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por disposición de los fiscalizadores municipales como responsable de la instrucción y cuando corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, y de ser necesario con la participación del Ministerio Público.

En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento.

Los productos en estado de descomposición y/o cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan de forma inmediata, por disposición del responsable de la etapa instructiva, previa elaboración del acta correspondiente.

2. Retención. - Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos que correspondan, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa instructiva procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán a cargo de la municipalidad por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de las multas o los derechos que correspondan, luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final.

3. Retiro. - Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios publicitarios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto infractor, estos deberán ser trasladados por el fiscalizador municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos que correspondan, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, sin fines de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

lucro.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

4. **Inmovilización.** - Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.
5. **Clausura.** - La clausura es el cierre de un establecimiento comercial y/o de servicios cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquél, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

La clausura puede ser:

- 5.1. **Clausura definitiva:** Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura como medida correctiva, previa evaluación.
- 5.2. **Clausura temporal:** Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de cinco (05) ni mayor de treinta (30) días calendario, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; por el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y otros establecidos en el Cuadro único de infracciones y sanciones administrativas.
6. **Paralización temporal o definitiva de la obra.** - Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad públicas. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

La paralización puede ser temporal o definitiva según el siguiente detalle:

- 6.1. **Paralización temporal.** - Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (05) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.
- 6.2. **Paralización definitiva.** - Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
7. **Restitución y/o adecuación.** - Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación, y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria conforme corresponda. El compromiso de restitución y/o adecuación constará en el acta respectiva.

Cuando se consigne un plazo para ejecutar la restitución y/o adecuación, el mismo no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor.

En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el responsable de la Gerencia de Fiscalización y control y/o el ejecutor coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad u otros ilícitos penales de corresponder.

8. **Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público.** - Consiste en el impedimento legal y material de la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o vulneración a las normas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.

Su aplicación contiene inmersas de ser el caso las medidas temporales de forma complementaria de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad, ubicación de personal táctico, colocación de muretes u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado esta medida únicamente. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la medida de clausura temporal, por lo que la permanencia de los instrumentos de seguridad se encontrará sujeta a la vigencia de aquella.

9. **Desmontaje y/o desmantelamiento.** - El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde.

El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrará anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

10. **Demolición.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas y/o administrativas municipales. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra.

Habiendo requerido el ejecutor coactivo el cumplimiento de la medida de demolición, y de no haberse efectuado por parte del administrado, el mismo podrá solicitar la respectiva autorización judicial para proceder con la demolición en propiedad privada.

11. **Revocación de autorización o licencia.** - Medida que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales.

Artículo 29.- Criterio de graduación de las multas

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el TUO de la Ley N° 27444, se aplicará la siguiente tabla para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

Muy Grave. - Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Grave. - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

Leve. - Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se calculará según el valor declarado. De no estar declarada, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

INFRACCIÓN	% UIT
LEVE	HASTA 30%UIT
GRAVE	DE 31% HASTA 70%
MUY GRAVE	DE 71% HASTA 400%

Artículo 30.- Sanciones por reincidencia o continuación de la infracción

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción, no obstante, el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444.

Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas, no procede lo regulado en el párrafo anterior.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento, según corresponda.

ETAPA RECURSIVA

Artículo 31.- Recursos administrativos

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el TUO de la Ley N° 27444.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior, se rige por la precitada ley. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 32.- Órgano competente

El órgano competente para resolver el recurso de apelación será la Gerencia Municipal, que se sujetará a las disposiciones del TUO de la Ley N°27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

TÍTULO III MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Remisión de las multas

Una vez notificada la Resolución de sanción administrativa, esta deberá quedar en custodia de la Gerencia de Fiscalización y Control, la que posteriormente remitirá al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) copias certificadas y/o fdateadas de las resoluciones de sanción administrativa y de sus respectivos cargos de notificación, para proseguir con la cobranza respectiva.

Artículo 34.- Plazo para el pago

El plazo para el pago de la multa es dentro de los (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos que el administrado pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado el artículo siguiente.

Artículo 35.- Reconocimiento de la comisión de la infracción administrativa

Para infracciones calificadas como leves, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Podrá acceder a dicho beneficio hasta antes de la notificación del informe final. El reconocimiento de la comisión de la infracción no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

Artículo 36.- Régimen de incentivos

En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, de la siguiente forma:

36.1. Despues de notificada la resolución de sanción administrativa.

1. Descuento del cuarenta por ciento (40%), si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa, para el caso de infracciones “Leves”.

2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones “Graves”.

3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones “Muy Graves”.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable luego de la conclusión del procedimiento sancionador, no siendo aplicable en la etapa de la ejecución coactiva, debiéndose en esta última etapa cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Artículo 37.- Obligación de cumplimiento de las medidas correctivas

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Artículo 38.- Extinción de la exigibilidad de las sanciones

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago.
- b) Fallece el infractor.
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- d) Se declare su condonación.
- e) Prescripción.
- f) Caducidad.
- g) Pérdida de ejecutoriedad.

En el caso de las medidas correctivas solo se extinguirá su exigibilidad por prescripción, caducidad y por fallecimiento del infractor.

Artículo 39.- Prescripción

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el ciudadano es notificado respecto a las infracciones en las que incurrió. Son aplicables además todas las especificaciones indicadas en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 40.- Caducidad

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se notificó la notificación de infracción municipal. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - APROBAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, que forma parte integrante de esta Ordenanza Municipal, siendo el Anexo I.

SEGUNDA. - APROBAR los formatos de los documentos denominados:

- a) Acta de Fiscalización
- b) Notificación de Imputación de cargos
- c) Acta de Ejecución de la Medida Carácter Provisional
- d) Acta de levantamiento de Medida Provisional

Son aprobados como Anexo II, III, IV y V de la presente norma respectivamente, a ser usado por los órganos de instrucción y órgano sancionador conforme a sus atribuciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

No obstante, el carácter imperativo de los formatos aprobados, el Órgano de Instrucción podrá adoptar variaciones del contenido de los mismos, insertar ítems adicionales a los no contemplados y/o adecuar la redacción de su estructura lógica a las realidades administrativas - normativas, según sus funciones.

TERCERA. - FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo para que, mediante decreto de alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

CUARTA. - SUPLETORIAMENTE en todo lo no previsto por la presente ordenanza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

QUINTA.- EXCEPCIONALMENTE y solo de manera transitoria la Ordenanza Municipal 003-2008-MPT, que aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y sus modificatorias, resultara aplicable Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán su tramitación conforme lo reglamentado en el Régimen anterior (Ordenanza Municipal 003-2008-MPT) hasta su culminación, teniendo como órgano instructor la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, como órgano sancionador la Gerencia de Fiscalización y Control.

SEXTA. - RESPONSABILIZAR a La Gerencia de Fiscalización y Control y la Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización, de velar por el fiel cumplimiento del presente ordenanza.

SEPTIMO. - MODIFÍQUESE, la Ordenanza Municipal N°025-2024-MPT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, lo siguiente:

- INCORPORAR, como función de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización, en el Art.110, del ROF, lo siguiente: "Realizar retenciones y/o decomisos de mercaderías, equipos, enseres y otros bienes, no perecibles que provengan de actividades que se realizan en la vía o espacios públicos.

OCTAVA. – VIGENCIA la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial y los Anexos I, II, III, IV y V en el Portal de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal 003-2008-MPT que aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y sus modificatorias.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. Mario C. Reyna Rodríguez
Alcalde

PUBLICADO EN EL DIARIO PANORAMA TRUJILLANO
EDICIÓN DE FECHA 12/04/25

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Gradualidad	SANCIONES			MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	OBSERVACIÓN				
			PECUNIARIA								
			% UIT	OTROS VALORES	MEDIDA DE CARÁCTER CORRECTIVO						
1. Contravención a las normas de Licencias y Comercialización											
LICENCIAS											
1.01	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con la Licencia de Funcionamiento vencida:										
	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostitulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licerería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	MG	200			CLAUSURA DEFINITIVA/ RETENCION / INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL				
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	MG	200								
	c). Centro Comercial, Industria liviana	MG	160								
	d). Otros giros de + de 20 m ² de área	MG	100								
	e). Otros giros de 0 a 20 m ² área	MG	71								
1.02	Por fomentar la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin autorización municipal a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble de su propiedad a tercero a fin de que realice actividad sujeta a regulación municipal.										

	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostitulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licoreria, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	MG	200		NINGUNA	NINGUNA	
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	MG	200				
	c). Centro Comercial, Industria liviana	MG	160				
	d). Otros. + de 20 m2	MG	100				
	e). Otros. De 0 a 20 m2	MG	71				
1.03	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento que hubiera sido Clausurado Definitivamente.						
	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostitulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licoreria, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o espaciamento.	MG	350		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCIÓN/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	MG	350				
	c). Centro Comercial, Industria liviana	MG	350				
	d). Otros. + de 20 m2	MG	300				
	e). Otros. De 0 a 20 m2	MG	200				
1.04	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que funcione en el inmueble de su propiedad sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento , que hubiera sido Clausurado Definitivamente, y que hubiera sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento haubiera sido consentido.						

	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostitulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licoreria, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	MG	350		NINGUNA	NINGUNA	
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	MG	350				
	c). Centro Comercial, Industria liviana	MG	350				
	d). Otros. + de 20 m2	MG	300				
	e). Otros. De 0 a 20 m2	MG	200				
1.05	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que hubiera sido Clausurado Temporalmente (vía Medida Cautelar Previa o Proceso Administrativo Principal) antes de cumplirse el plazo fijado en los alcances de Resolución Administrativa.						
	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostitulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licoreria, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	MG	400	CLAUSTRADA DEFINITIVA RETENCION/ REVOCACION	CLAUSTRADA INMEDIATA		
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	MG	400				
	c). Centro Comercial, Industria liviana	MG	300				
	d). Otros. + de 20 m2	MG	200				
	e). Otros. De 0 a 20 m2	MG	120				
1.06	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que funcione en el inmueble de su propiedad sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, que hubiera sido Clausurado Definitivamente, y que hubiera sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido						
	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostitulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licoreria, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	MG	400				

b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	MG	400		NINGUNA	NINGUNA	
c). Centro Comercial, Industria liviana	MG	300				
d). Otros. + de 20 m2	MG	200				
e). Otros. De 0 a 20 m2	MG	200				
1.07	Por exceder el horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/o establecido en Ordenanza Municipal vigente.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL
1.08	Por consentir el funcionamiento de establecimiento comercial industrial y/o de servicio excediendo el horario establecido en Autorización Municipal en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido vía relación contractual o cuyo financiamiento hubiera sido consentido	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL
1.09	Por desarrollar actividades en establecimiento comercial, industrial y/o servicio distintas a las establecidas en la Licencia de Funcionamiento	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL
1.10	Por consentir que en establecimiento que funciona en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se desarrollen actividades distintas a las establecidas en Autorización o Licencia de Funcionamiento Municipal	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL
1.11	Por el uso de la Licencia de Funcionamiento extendida a persona natural o jurídica distinta, para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o servicio.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL
1.12	Por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento Extendida.	L	10			
1.13	Por prestar datos falsos que influyan en la determinación de obligaciones u oculten infracciones a las normas legales vigentes, al momento de solicitar Licencia de Funcionamiento.	MG	400		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL

1.14	Por permitir que en establecimiento se altere la tranquilidad pública, la seguridad de las personas, y se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	MG	250		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.15	Por permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos con giro de Cines que exhiban películas de contenido pornográfico, Salón de baile, Nigh Club o Club Nocturno, Discoteca y/o Casino; y otros.	MG	400		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.16	Por tener como dependientes a menores de edad en establecimientos con giro de Cine que exhiban películas de contenido pornográfico , salón de baile, night club o club nocturno, discoteca y/o casino.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.17	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.18	Por expender bebidas alcohólicas que sean consumidas en la vía pública a menos de 40 mts del establecimiento.	MG	150		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.19	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido en primer momento, se expenda bebidas alcohólicas que sean consumidas en la vía pública a menos de 40 mts del establecimiento.	MG	200		NINGUNA	NINGUNA	
1.20	Por utilizar el área de retiro y/o vía pública colindante al establecimiento para la prestación de servicios, exhibición y/o expendio de mercaderías, productos y/u otros.	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.21	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido en primer momento se utilice el área de retiro y/o vía pública colindante al establecimiento para la prestación de servicios, exhibición y/o expendio de mercaderías, productos y/u otros.	MG	300		NINGUNA	NINGUNA	
1.22	Por acondicionar la vía pública y/o área de retiro municipal colindante al establecimiento a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	MG	100		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.23	Por acondicionar la vía pública y/o área de retiro municipal colindante al establecimiento a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	MG	100		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.24	Por consentir que se acondicione la vía pública colindante al establecimiento que funcione en inmueble que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido en primer momento, a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	MG	200		NINGUNA	NINGUNA	

1.25	Por consentir que se acondicione el área de retiro del establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	MG	200		NINGUNA	NINGUNA	
1.26	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución.	MG	300		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.27	Por consentir el ejercicio clandestino de la prostitución en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad y que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.	MG	450		NINGUNA	NINGUNA	
1.28	Por permitir la práctica de actividades que constituyen o encubren juegos de azar en establecimientos no autorizados para ello.	MG	120		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.29	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar en establecimiento donde funcionan juegos de video, aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento	MG	120		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.30	Por adulterar y/o corregir datos consignados en la Licencia de Funcionamiento.	MG	250		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.31	Por funcionar establecimiento en área distinta a la que hubiera sido autorizado.	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.32	Por el desarrollo de actividades no autorizadas en establecimiento que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.33	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, se utilice en área superior a la autorizada.	MG	300		NINGUNA	NINGUNA	
1.34	Por ocupar los pasajes de circulación de los centros comerciales, galerías, malls y afines con la exhibición y/o venta de productos.	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.35	Por no exhibir en lugar visible las tarifas cobradas por el servicio de Playa de Estacionamiento y/o Garaje.	L	30		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.36	Por omitir en el área reservada para niños, niñas adolescentes, la instalación de filtros, bloqueadores o cualquier otro medio efectivo para impedir la visualización de páginas webs, portales, chat y otros de contenido pornográfico (Art. 5º O.M. 13-04MPT).	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	

1.37	Por no contar con un mínimo del 40% de cabinas reservadas para niños, niñas, y adolescentes debidamente acondicionadas, de tal manera que permita la supervisión y control por parte del propietario y/o administrador del establecimiento. (Art. 5° O.M. 13-04-MPT).	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.38	Por omitir la publicación de letreros, efectivamente visibles, respecto a la prohibición del acceso a niños, niñas y/o adolescentes a páginas webs, portales, chat y otros de contenido pornográfico (Art. 5° O.M 13-04-MPT)	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.39	Por reincidir en cualquiera de las infracciones contenidas en la OM N° 13-04-MPT, por parte de los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales dedicados al alquiler de cabinas de internet	MG	100		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.40	Por el desarrollo de actividades no autorizadas en establecimiento que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.41	Por ocupar los pasajes de circulación de los centros comerciales, galerías, malls y afines con la exhibición y/o venta de productos.	G	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.42	Por presentar y/o exhibir licencia de funcionamiento, falsos y/o adulterados, no emitido por la municipalidad, al momento de la inspección.	MG	300		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.43	Por desarrollar giros no afines o no complementarios a los autorizados.	G	80		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.44	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	L	20		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.45	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad	G	50		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.46	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, cuyo giro no es compatible con la zonificación donde se ubica el establecimiento.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.47	Por desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultáneas y/o adicionales, sin haber informado previamente a la Municipalidad, mediante declaración jurada.	L	30		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.48	Por desarrollar giro distinto al establecido en la Licencia de Funcionamiento, que no sea compatible con la zonificación donde se ubica el establecimiento.	MG	200		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	

1.49	Por obstaculizar, obstruir y/o negarse en cualquier circunstancia a las labores de fiscalización en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio o proporcionar datos falsos en el desarrollo de estas.	Grave	80		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
1.50	Por realizar actividades comerciales como cessionario sin contar con la Licencia de Funcionamiento Respectiva	Grave	70		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL	
ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO							
1.51	Por realizar espectáculos público no deportivo sin contar con Autorización correspondiente.	MG	300		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.52	Por organizar actividades distintas de las autorizadas dentro de un espectáculo público no deportivo.	G	50		REVOCATORIA / CLAUSURA DEFINITIVA / RETENCION/ INMOVILIZACIÓN	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.53	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculos antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	MG	80		NINGUNA	NINGUNA	
1.54	Por cobrar precios distintos a los declarados en la solicitud de Autorización de espectáculo público no deportivo.	G	70				
1.55	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos no deportivos, donde se consume licor o donde se efectúan espectáculos para adultos.	MG	150		REVOCATORIA / RETENCION /	SUSPENSION DEL EVENTO Y DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO	
1.56	Por permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	MG	200		REVOCATORIA / RETENCION /	SUSPENSION DEL EVENTO Y DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO	
1.57	Por incumplimiento de las recomendaciones de la Compañía General de Bomberos y del Instituto de Defensa Civil o el Plan de Seguridad Integral.	MG	100		REVOCATORIA / RETENCION /	SUSPENSION DEL EVENTO Y DENUNCIA AL MINISTERIO PUBLICO	
1.58	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las autoridades municipales.	MG	100		REVOCATORIA	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.59	Por variar las condiciones de programación de espectáculo público no deportivo (horario, lugar, tipo, u otro), que hubiera sido objeto de Autorización Municipal.	G	70		CLAUSURA TEMPORAL	SUSPENSION DEL EVENTO	

1.6.0	Por realizar espectáculos sin Autorización en locales que hayan sido cerrados temporalmente o clausurados por la autoridad municipal.	MG	300		CLAUSURA DEFINITIVA	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.6.1	Por permitir el ingreso de personas ebrias, con bebidas alcohólicas, animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad de los asistentes o atenta contra su tranquilidad.	MG	80				
1.6.2	Por promocionar y/o realizar espectáculos públicos no deportivos que contravengan la moral y las buenas costumbres.	MG	100		CLAUSURA TEMPORAL	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.6.3	Por falsear la declaración jurada para la autorización del espectáculo público no deportivo.	MG	150		CLAUSURA TEMPORAL	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.6.4	Por negarse al control y/o fiscalización del espectáculo público no deportivo.	MG	200		CLAUSURA TEMPORAL	SUSPENSION DEL EVENTO	
1.6.5	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la municipalidad y/o que excede la capacidad del local.	G	50		CLAUSURA TEMPORAL	SUSPENSION DEL EVENTO	
2. CONTRAVENCION A NORMAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA							
2.01	Por pegar afiches y/o realizar pintas de cualquier tipo en postes, paredes, fuera de carteles municipales, en bienes públicos y privados sin autorización municipal.	MG	100		retiro	retiro	
2.02	Por colocar banderolas, pasacalles, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal.	MG	100		retiro	retiro	
2.03	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo autorizado (banderolas, pasacalles, gigantografías y/o pancartas, paneles publicitarios).	G	70		retiro	retiro	
2.04	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal.	G	50		retiro	retiro	
2.05	Por tener toldos, sombrillas u otros elementos de protección o publicidad en mal estado de conservación o higiene.	L	20		retiro	retiro	

2.06	Por carecer de autorización municipal de anuncio adosado frontalmente a la fachada.						
	Dentro de Centro Histórico	G	60		retiro	retiro	
	Fuera de Centro Histórico	G	50		retiro	retiro	
2.07	Por carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado:						
	a). Panel monumental (se considera la instalación de la estructura publicitaria)	MG	100		retiro	retiro	
	b). Anuncio luminoso y/o iluminado (paneles y vallas)	G	70		retiro	retiro	
	c). Letrero, panel simple, mural, vitrina y/o en vehículos	G	50		retiro	retiro	
2.08	Por instalar elemento de publicidad exterior en áreas de dominio público sin autorización municipal.						
	a). Panel monumental (se considera la instalación de la estructura publicitaria)	MG	100		retiro	retiro	
	b). Anuncio luminoso y/o iluminado (paneles y vallas)	G	70		retiro	retiro	
	c). Letrero, panel simple, mural, vitrina y/o en vehículos	G	50		retiro	retiro	
2.09	Por instalar Panel publicitario en techo sin tener autorización municipal.	MG	150		retiro	retiro	

2.10	Por instalar anuncio publicitario exterior en forma distinta (metraje, características y otros) a la autorizada.						
	a). Letrero, panel simple, mural y otros.	L	25		retiro	retiro	
	b). Anuncio luminoso y/o iluminado	G	35		retiro	retiro	
2.11	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en contra de las prohibiciones y limitaciones establecidas por la autoridad municipal o cuyos expedientes han sido denegados.	MG	100		retiro	retiro	
2.12	Por instalar señalizadores de calle con publicidad sin autorización municipal.	MG	100		retiro	retiro	
2.13	Por permitir el propietario del inmueble, centros comerciales la instalación de elementos de publicidad (anuncios, pizarras, mercaderías y otros objetos) en muros, puertas y ventanas.	Grave	70		retiro	retiro	
2.14	Por repartir volantes y/o repartir volantes, bienes y servicios con fines promocionales o comerciales en la vía pública,	L	20		retiro	retiro	
2.15	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorización para instalación de anuncios publicitarios.	L	50		retiro	retiro	
2.16	Por realizar propaganda electoral pública sin que exista convocatoria por parte del Jurado Nacional de Elecciones.	G	50		retiro	retiro	
2.17	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazos de sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	G	50		retiro	retiro	
2.18	Por realizar propaganda electoral mediante pintura y otros en calzadas y postes de alumbrado público.	G	50		retiro	retiro	
2.19	Por colocar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas.	MG	100		retiro	retiro	

2.20	Por realizar propaganda electoral sonora fuera del horario establecido, que supere los 70 decibeles.	G	50		retiro	retiro	
2.21	Por fijar, pegar, dibujar carteles, banners o avisos en muros de predios de dominio público y/o privado sin contar con autorización municipal.	G	50		retiro	retiro	
2.22	Por instalar propaganda electoral que afecte las condiciones estructurales de edificaciones o que puedan comprometer la seguridad del ciudadano.	G	70		retiro	retiro	
2.23	Por destruir, deteriorar propaganda electoral autorizada a una organización política.	G	25		retiro	retiro	
2.24	Por colocar anuncios publicitarios, carteles, propaganda electoral que dificulten la visibilidad de los dispositivos de control de tránsito.	G	30		retiro	retiro	
2.25	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	G	50		retiro	retiro	
2.27	Por colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda electoral en seres vivos.						
	- Persona Jurídica	MG	75				
	- Persona Natural	MG	75				
2.28	Por efectuar propaganda electoral en centros educativos e Iglesias.	G	50		retiro	retiro	
2.29	Por presentar autorización municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior falsos y/o adulterados al momento de la inspección.	MG	100		retiro	retiro	
2.30	Por instalar toldos en contra de las prohibiciones y limitaciones establecidas por la autoridad municipal y cuyos expedientes ha sido denegados.	MG	100		retiro	retiro	

2.31	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193º de la Ley Orgánica de Elecciones.	G	70		retiro	retiro	
2.32	Por no cumplir con la orden de retiro del aviso publicitario, cuando el mandato consiguiente hubiera quedado consentido y/o ejecutado.	MG	100		retiro	retiro	
3. Contravención a las normas de Gestión de Riesgo y Defensa Civil							
3.01	Por incumplir las normas que reglamenten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	Grave	70		Revocación de autorización o licencia. Clausura temporal por 90 días hábiles.	Clausura inmediata	
3.02	Por negarse a presentar la documentación requerida para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o presentarla fuera de plazo estipulado.	Grave	35		Revocación de autorización o licencia. Clausura temporal por 90 días hábiles.	Clausura inmediata	
3.03	Por proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la Inspección Técnica o durante su ejecución.	Leve	30		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.04	Por incumplir las disposiciones derivadas de la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	Leve	30		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.05	Por construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad, rutas de escape, salidas de emergencia.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.06	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, ruta de escape.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.07	Por no contar con Plan de seguridad y evaluación de Defensa Civil para casos de emergencia.	Grave	20		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.08	Por mantener construcciones en ruina y/o en peligro de colapso.	Muy grave	50		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata Declaración de Inhabilitación inmediata de inmueble.	
3.09	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.	Muy grave	50		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata / clausura transitoria.	

3.10	Por transportar y manipular sustancias peligrosas contaminantes y/o inflamables sin las medidas de seguridad adecuadas.	Muy grave	200		Decomiso	Retención inmediata de productos, equipos y movilarios.	
3.11	Por crear situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación de aire, agua y suelo, produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva, radiactiva y/o otros.	Muy grave	300		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.12	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local.	Leve	10				
3.13	Por mantener en estado deficiente la conservación de edificaciones, creando peligro para la seguridad de los usuarios, propietarios habitantes y/o courrentes al inmueble.	Grave	50		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata / clausura transitoria.	
3.14	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.15	Por incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección contra incendios y/o Código de Electricidad.	Leve	140		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.16	Por retirar las amonestaciones públicas escritas antes de tiempo dispuestos por su exhibición.	Leve	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.17	Por reaperturar local clausurado transitoriamente y/o definitivamente.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.18	Por mantener una situación de peligro inminente determinada tras la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Muy grave	140		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.19	Por mantener abierto al público locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la higiene y la seguridad de las personas.	Muy grave	140		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.20	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	Muy grave	140		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.21	Por no contar con extintores de incendio en lugar visible y accesible, o teniéndolos no se sujeten a las normas vigentes y/o tengan la carga vencida.	Muy grave	140		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	

3.22	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata. Declaración de Inhabilitación inmediata de inmueble.	
3.23	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.24	Por no contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.25	Por encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación, constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	Muy Grave	200		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.26	Por obstrucción del equipamiento de seguridad (gabinetes contra incendios, toma de agua para bomberos, extintores, etc.).	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.27	Por modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.28	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.29	Por no contar con un plan de seguridad para locales de dos pisos o más.	Leve	25		Revocación de autorización o licencia. Clausura temporal por 90 días hábiles.	Clausura provisional	
3.30	Por no contar con plan de evacuación, para locales con masiva concurrencia de público (centros comerciales, galerías, mercados, estadios, teatros, colegios, etc.).	Leve	30		Revocación de autorización o licencia. Clausura temporal por 90 días hábiles.	Clausura provisional	
3.31	Por no mostrar en lugar visible el Certificado expedido por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	Leve	10		Revocación de autorización o licencia. Clausura temporal por 90 días hábiles.	Clausura inmediata	
3.32	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación cambiando las condiciones de seguridad de la edificación, sin obtener un nuevo Certificado.	Grave	70		Revocatoria / Clausura definitiva.	Clausura inmediata	
3.33	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, a fin de mantener las puertas de evacuación sin obstruir y libre circulación.	Grave	50		Revocación de autorización o licencia. Clausura temporal por 90 días hábiles.	Clausura inmediata	

3.34	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad , en espectáculo público no deportivo o evento social.	Grave	70		Retiro	Clausura inmediata	
3.35	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	Grave	70		Retiro	Clausura inmediata	
3.36	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	Grave	70		Retiro	Clausura inmediata	
3.37	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad , en espectáculo público no deportivo o evento social.	Grave	70		Retiro	Clausura inmediata	
3.38	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	Grave	70		Retiro	Clausura inmediata	
3.39	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	Grave	70		Retiro	Clausura inmediata, retiro inmediato.	
3.40	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	Grave	70		Retiro	Retiro inmediato	
4. Contravención a las normas de Habitaciones Urbanas							
4.01	Por ejecutar habilitacion urbana en forma clandestina y/o sin autorizacion de la autoridad competente.	Muy Grave		15% V.T.	Paralización de obra definitiva	Paralización inmediata	
4.02	Por realizar obras de habilitación urbana que no respeten los derechos, diseños, trazos y secciones de vías aprobada (Planeamiento integral Urbano y/o Esquema Vial, etc).	Muy Grave		15% V.T.	Demolición, paralización de obra definitiva.	Paralización inmediata	
4.03	Por habilitar en zonas de Protección Natural y en sus Areas de Amortiguamiento debidamente reconocidas, y en area de restos Aqueológicos.	Muy Grave		300% V.T. C/U	Demolición, paralización de obra definitiva.	Paralización inmediata	
4.04	Por desarrollar habilitaciones urbanas que no respetan las Areas de Servidumbre debidamente reconocidas.	Muy Grave	100 C/U		Demolición, paralización de obra definitiva.	Paralización inmediata	

4.05	Por ejecución de obras de edificación sin respetar el planeamiento urbano aprobado (proyección de vías primarias y/o secundaria).	Muy Grave	15% X M2 C/U		Demolición, paralización de obra definitiva.	Paralización inmediata	
4.06	Por obras de manzaneo y/o lotización ejecutadas sin autorización municipal.	Muy Grave		10% V.T.	Paralización de obra definitiva	Paralización inmediata	
4.07	Por habilitar en areas que no han perdido las Condicion Técnica Legal de Terrenos Agrícolas y/o intangibles.	Muy Grave		15%V.T. C/U	Demolición, paralización de obra definitiva.	Paralización inmediata/ retiro	
4.08	Por no cumplir, dentro del plazo señalado la entrega de obras de habilitacion urbana.	Muy grave	100 C/U				
4.09	Por no cumplir con el diseño de la habilitacion urbana aprobada.	Muy grave	200 C/U				
4.10	Por ocupación de áreas intangibles dentro de área de expansión urbana y de equipamiento metropolitano, para fines de Habilitación Urbana sin autorización.	Muy grave		100% V.T.	Demolición, paralización de obra definitiva.	Retiro inmediato	
4.11	Por venta y adjudicaciones no autorizadas de lotes, así como las dimensiones no correspondan a las dimensiones mínimas normativas y subdivisiones de terreno matriz (lote rústico y urbano) y acumulación de lotes sin autorización municipal.	Muy grave		25% V.T, C/U			
4.12	Por instalar elementos de seguridad en la vía pública sin autorización municipal estando o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy grave	80			Retiro inmediato	
4.13	Por incumplir disposiciones de Ordenanza que regula su autorización y/o especificadas en la resolución de autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad en la vía pública.	Grave	40			Retiro inmediato	
4.14	Por usar el elemento de seguridad para funcionamiento de cochera en área pública.	Grave	60			Retiro inmediato	
4.15	Por no exhibir los carteles de libre pase y/o código de autorización en un lugar visible.	Leve	10			Retiro inmediato	
4.16	Por no retirar el elemento de seguridad dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la autorización, o cuando la solicitud de renovación haya sido denegada.	Grave	50			Retiro inmediato	

4.17	Por impedir el tránsito peatonal vehicular en el área del elemento de seguridad instalado.	Grave	50			Retiro inmediato	
4.18	Por dejar el elemento de seguridad cerrado o en estado de abandono (tranqueras, portones , reja, etc).	Grave	80			Retiro inmediato	
4.19	Por mantener en malas condiciones y/o en abandono el mobiliario urbano autorizado.	Grave	100			Retiro inmediato	
4.19	Por colocar mobiliario urbano cuando haya sido denegado su autorización	Muy grave	150			Retiro inmediato	
4.20	Por colocar cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros mobiliarios afines y/o similares sin autorización municipal	Muy grave	330			Retiro inmediato	
5. CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE EDIFICACIONES							
5.01	Por construir sin la Licencia de Obra, sin perjuicio de la regularización respectiva.	Muy Grave	100	10%V.O.E	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.02	Por ejecutar obras de ampliación, remodelación, y/o modificación sin Licencia Municipal sin perjuicio de la regularización respectiva.	Muy Grave	100	10%V.O.E	paralización de obra temporal	Paralización de obra inmediata	
5.03	Por no presentar El ANEXO-H, debidamente suscrito, consignando: Fecha de Inicio de Obra, Nombre del Responsable de Obra, y Cronograma de visitas de Inspección hasta (02) dos días hábiles antes de la fecha del inicio de obra.	Muy grave	80	0	ninguna	ninguna	
5.04	Por no presentar la copia de comprobante de pago de la Verificación Técnica a realizarse hasta (02) dos días hábiles antes de la fecha del inicio de obra.	Muy grave	80	0	ninguna	ninguna	
5.05	Por realizar trabajos con Licencia Automática o Temporal, sin subsanar las advertencia realizada por la Sub Gerencia de Edificaciones para culminar el trámite de Licencia de Edificación y/o Demolición dentro del plazo establecido, según corresponda.	Muy grave	80	10%V.O.E	revocacion de la licencia/paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
	Por ejecutar obras que no guardan el alineamiento en materia de vías primarias y/o secundarias y/o proyecciones viales aprobadas así como las que conlleven a la modificación de vías.						

5.06	a) Sobre Terrenos Rusticos	Grave	50	10% VOE	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
	b) Sobre Terrenos Urbanos	Muy Grave	150	10% V.O.E.	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.07	Por desarrollar edificaciones para fines riesgosos (grifos, etc.), así cuando estos afecten los inmuebles colindantes o incumplan las medidas de seguridad.	Muy Grave	200 C/U	200% V.O.E. C/U	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.08	Por desarrollar edificaciones que no respeten los límites máximos de voladizos permitidos, acorde con el sector de Estructuración Urbana en donde se localice el predio.	Muy Grave	100 c/u	200% V.O.E. C/U	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.09	Por ejecutar obras (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc) y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, sin contar con la autorización de la Junta de propietarios y/o autorización municipal (Co)	Muy grave	100 c/u	200% V.O.E. C/U	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.10	Por no habilitar o acondicionar en los establecimientos-locales, el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	Muy Grave	80		Restitución y/o adecuación	Ninguno	
5.11	Por Abandono de obra (dejando inconclusa)	Muy Grave	80		Restitución y/o adecuación	Ninguno	
5.12	Por ejecutar obras (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc) que generen alteración de los aspectos formales y/o funcionales de los Conjuntos Habitacionales, Conjuntos Multifamiliares y/o similares.	Muy grave	80	80% V.OE	demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.13	Por ejecutar obras sin licencia municipal (nuevas, ampliaciones, etc) que al ubicarse en sectores monumentales debidamente reconocidos no guardan relación contextual, formal y espacial, con los inmuebles del sector monumental donde se localiza el predio,	Muy grave	140 C/U	140% V.OE C/U	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.14	Por ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se ubiquen en inmuebles reconocidos como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la correspondiente licencia de construcción y/o autorización emitido por el Ministerio de Cultu	Muy grave	180 C/U	180% V.OE C/U	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.15	Por modificación y/o ampliación de edificaciones que no correspondan a niveles de refacción, en inmuebles con usos establecidos como usos no conforme.	Muy grave	100	10% V.O.E	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.16	Por ejecutar obras de demolición sin Licencia Municipal, sin perjuicio de la regularización respectiva (sobre terrenos rústicos o urbanos).	Muy grave	100	10% V.O.E.	paralización de obra temporal	Paralización de obra inmediata	

5.17	Por ejecutar obras de Demolición sin Licencia respectiva, en inmuebles reconocidos como Monumentos Históricos (sobre terrenos rústicos o urbanos).	Muy grave	400 C/U	400% V.O.E. C/U	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.18	Por realizar edificaciones que se localicen en zona declarada con riesgo de inundación, causas de ríos, canales de regadíos, etc, sea Urbano o Rústico así como suelos colapsables, expandibles y/o presenten inestabilidad comprobada.	Muy grave	80 C/U	80% V.O.E. C/U	Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.19	Por realizar construcciones que no respeten las distancias mínimas normativas de servidumbre de paso y/o de electroductos debidamente reconocidas (terrenos rústicos o urbanos).	Muy grave	80 C/U		paralización de obra temporal	Paralización de obra inmediata	
5.20	Por realizar edificaciones en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales, e incumplimiento de recomendaciones de estabilización de la obra (terrenos rústicos o urbanos).	Muy Grave	80 C/U		reparacion y/o adecuación	Paralización de obra inmediata	
5.21	Por realizar edificaciones que en su desarrollo, independientemente de poseer licencia de obra, no respeten la junta de separación sísmica requerida.	Muy Grave	150 c/u		ninguna	Paralización de obra inmediata	
5.22	Por construir sin contar con profesional responsable de Obra, salvo se trate de viviendas de interés social bajo la modalidad de autoconstrucción.	Muy Grave	80%		paralización de obra temporal	Paralización de obra inmediata	
5.23	Por incumplimiento de sanciones de demolición dispuestas a través de Resolución Administrativa consentida o ejecutoriada.	Muy Grave	100%		demolicion	ninguna	
5.24	Por no acatar la orden de paralización de obras y/o demoliciones efectivizada vía ejecución coactiva.	Muy Grave	250%				
5.25	Por reconstruir edificaciones que hubieran sido demolidas vía ejecución coactiva, sin contar con Licencia de Obra.	Muy Grave	400%		Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.26	Por obstaculizar el control de las obras y la labor de control urbano.	Muy Grave	100%		ninguna	Paralización de obra inmediata	
5.27	Por no presentar en obra juego de planos aprobados y copia de Licencia de Obra.	Leve	200%		ninguna	Ninguno	
5.28	Por construir edificación sin Licencia de Obra en zona no conforme.						

5.29	a. Sobre Terrenos Rústicos	Muy Grave	140 C/U	140% V.O.E.	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.30	b. Sobre Terrenos Urbanos	Muy Grave	180 C/U	180% V.O.E.	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.31	Por no cercar terreno sin construir.	Grave	100		Restitución y/o adecuación	Ninguno	
5.32	Por construir cercos fuera del límite de propiedad ocupando área de uso público o proyección vial de acuerdo al planeamiento urbano o zonificación aprobada.	Muy Grave	150		ninguna	Retiro inmediato	
5.33	Por incumplimiento de Resolución Administrativa notificada que dispone el cercado de terreno.	Muy Grave	160		Restitución y/o adecuación	ninguna	
5.34	Por la no colocación de Cartel en Obra conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones.	Leve	30		ninguna	ninguna	
5.35	Por omitir o colocar en forma deficiente las señales de seguridad durante la realización de la obra.	Leve	30		ninguna	ninguna	
5.36	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía principal o centro histórico.	Grave	100		retención, inmovilización		
5.37	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía secundaria.	Grave	70		paralización de obra	Retiro inmediato	
5.38	Por no efectuar trabajos de reposición de deterioro de fachadas de inmuebles colindantes producto de la construcción realizada.	Muy Grave	100		Reparación y/o adecuación	ninguno	
5.39	Por ejecutar edificaciones en vía pública o en áreas de dominio público colindante al predio.						
5.40	a). Área Techada	Muy Grave		300% VOE	Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	

5.41	b). Cercos y/o cerramientos opacos o translúcidos	Muy Grave	100		Demolición / paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.42	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal	Muy Grave	100	10% V.O.E	Demolición /paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.43	Por modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico	Muy Grave	200 C/U		Restitución y/o adecuación/ paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.44	Por no acatar la orden de paralización de obra.	Muy Grave	200 C/U		Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.45	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor e inspector municipal	Muy Grave	100		ninguna	Paralización de obra inmediata	
5.46	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	Muy Grave	250		Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.47	Por reparar el deterioro de fachadas con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	Grave	150		paralización de obra	Paralización de obra inmediata	
5.48	Por presentar información falsa, incompleta y/o alterada a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación infraestructura en telecomunicaciones	Grave	200		Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.49	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	Grave	200			Paralización de obra inmediata	
5.50	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como pistas, veredas, sardineles, bermas, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadio, mobiliario urbano y otros.	Muy Grave	250		Reparación y paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.51	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	Grave	100		ninguna	Paralización de obra inmediata	
5.52	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	Muy Grave	250		ninguna	Retiro inmediato	

5.53	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	Muy Grave	250			Paralización de obra inmediata	
5.54	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	Muy Grave	250			Retiro inmediato	
5.55	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	Muy Grave	300		Paralización de obra definitiva	Paralización de obra inmediata	
5.56	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	Muy Grave	250		Paralización de obras		
5.57	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	Leve	30		Paralización de obra	Paralización de obra inmediata	
5.58	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	Leve	30				
5.59	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal	Muy Grave	200		Retiro	Paralización de obra inmediata	
5.60	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	Leve	30		retiro inmediato	retiro inmediato	
5.61	No contar con autorización para ejecución de obra en horario extraordinario.	Grave	100		paralización		
5.62	Por no acatar las disposiciones contenidas en los alcances de Resolución Administrativa consentida o ejecutoriada.	Muy Grave	300		ninguna	ninguna	
5.63	Por instalar antenas aéreas de comunicación sin contar con autorización municipal.	Muy Grave	300		desmontaje	paralización de obra inmediata	
5.64	Por no tarrapear, no enlucir, o no dar tratamiento establecido a las paredes laterales colindantes de la edificación.	Leve	2% x m ²		ninguna	ninguna	

5.65	Por construir ambientes con material precario (madera, cartones, esteras) en las azoteas de inmuebles, que no cuenten con las medidas de seguridad correspondiente.	Grave	50		demolición	paralización de obra inmediata	
5.66	Por carecer identificación de predio y/o alterar la identificación asignada.				ninguna	ninguna	
	Por no contar con Protección Colectiva como Medidas de Seguridad durante la Construcción en terrenos que cuentan con Licencia de Obra:						
	a) En el proceso de excavación				ninguna	paralización de obra inmediata	
5.67	b) En el proceso de cimentación		20		ninguna	paralización de obra inmediata	
	c) En el proceso armado y vaciado de columnas				ninguna	paralización de obra inmediata	
	d) En el proceso de armado de techos				ninguna	paralización de obra inmediata	
	e) En el proceso de instalación de tuberías				ninguna	paralización de obra inmediata	
	f) En los trabajos de albañilería				ninguna	paralización de obra inmediata	
5.68	Por no colocar la placa de numeración asignada en la fachada del predio	Leve	10		ninguna		
5.69	Por ocasionar daños materiales a predios colindantes como consecuencia de una construcción con o sin Licencia de Obra,	Muy Grave	50		paralización de obra		

6.01	Por tener la doble condición de mayorista y/o propietario de industria o comercio y/o vendedor y/o facilitador al por mayor o menor y la de ambulante.	Muy Grave	80		clausura temporal	Retención	
6.02	Por tener el uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.	Leve	20		revocatoria y clausura definitiva		
6.03	Por adquirir con fines comerciales y/o comercializar mercadería robada adulterada falsificada o que atente contra la industria, la salud, la moral y las buenas costumbres.	Muy Grave	80		revocatoria / clausura definitiva	clausura inmediata y retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
6.04	Por desarrollar comercio ambulatorio dentro del perímetro del Centro Cívico de la ciudad, en zona prohibida o fuera de los lugares señalados para la venta de Mercados vigente.	Leve	25		decomiso	retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
6.05	Por consentir el uso o parte de bien inmueble de su propiedad para el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado.	Muy Grave	100		ninguna	ninguna	
6.06	Por ceder espacio del frontis de local autorizado para determinado comercio, a ser utilizado por vendedor ambulante.	Leve	30		ninguna	ninguna	
6.07	Por utilizar área de retiro y/o vía pública para venta ambulatoria no autorizada de bienes y/o servicios.	Leve	10		ninguna	ninguna	
6.08	Por exhibir o comercializar dentro del recinto feria mercadería robada, falsificada, que atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.	Muy grave	80		revocatoria	clausura inmediata	
6.09	Por consumir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, adictivas o drogas prohibidas dentro del recinto feria.	Muy Grave	100		revocatoria	clausura inmediata	
6.10	Por exhibir o comercializar productos distintos a los establecidos en la autorización municipal para la realización de la feria o exposición, sea ésta pública o privada.	Grave	50		revocatoria	clausura inmediata	
6.11	Por realizar feria o exposición, en espacio público o privado, sin autorización municipal.	Muy grave	300		decomiso	clausura inmediata	
6.12	Por ceder, transferir o subarrendar el recinto feria.	Grave	60		decomiso	clausura inmediata	

6.13	Por aperturar un módulo o stand al interior de la feria sin la autorización municipal.	Grave	40		decomiso	clausura inmediata	
6.14	Por preparar comidas al interior del recinto feria sin las condiciones higiénicas adecuadas.	Leve	30		revocatoria	clausura inmediata	
6.15	Por realizar actividades comerciales y de servicio excediendo el horario de funcionamiento autorizado.	Grave	40		revocatoria	clausura inmediata	
6.16	Por mantener los recintos feriales en mal estado y no realizar la limpieza en el interior y/o alrededor de los recintos feriales	Grave	75%		revocatoria	clausura inmediata	
6.17	Que los recintos feriales no cuenten con la infraestructura adecuada y/o requerida por la Municipalidad.	Muy Grave	80		revocatoria	clausura inmediata	
6.18	Por no exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal para el ejercicio de la actividad comercial en la zona regulada.	Leve	10%		revocatoria	ninguna	
6.19	Por no conducir personalmente el módulo de ventas.	Leve	10%		revocatoria	ninguna	
6.20	Por no cumplir con el uso y/o conservar el uniforme y módulo de venta en las condiciones reglamentarias (código de identificación, diseño, características y/o prohibiciones) así como no respetar el horario autorizado.	Grave	40%		revocatoria	ninguna	
6.21	Por faltar el respeto a las autoridades, clientes o consumidor, transeúntes y/o vecindario y/o no mantener el orden, limpieza y/u ornato de la zona regulada en la cual ejerce actividad comercial.	Muy Grave	100%		revocatoria	ninguna	
6.22	Por no mantener el orden, limpieza y/u ornato de la zona regulada en la cual ejerce actividad comercial.	Grave	50%		revocatoria	ninguna	
6.23	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible y/u otras sustancias que pudieran poner en peligro la seguridad pública.	Muy Grave	80%		revocatoria	clausura inmediata	
6.24	Por utilizar la autorización municipal extendida a favor de un tercero.	Muy Grave	300%		revocatoria	clausura inmediata	

6.25	Por exceder el número de stands o módulos a los autorizados..	Grave	70%		revocatoria		
6.26	Por abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería alterando su volumetría y/o colocar cajas, bultos, bolsas o cualquier otro elemento o mercadería sobre el techo, debajo o alrededor del mismo.	Grave	50%		revocatoria	clausura inmediata	
6.27	Por no brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas municipales.	Muy Grave	75		revocatoria	clausura inmediata	
6.28	Por instalar módulo informativo sin autorización municipal.	Leve	30			retención	
6.29	Por vender, exhibir, comercializar y/o realizar cualquier actividad económica en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	Grave	50			retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
6.30	Por permitir el ingreso a su establecimiento de mercadería y/o módulos o stand del comerciante en vía pública sin autorización.	Muy Grave	100		revocatoria		
6.31	Por instalar vehículos motorizados para el expendio de alimentos (food truck) en la vía pública sin autorización municipal	Muy Grave	100			Retiro inmediato	
6.32	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público	Grave	50			retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios.	
6.33	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública	Muy Grave	100		revocatoria	erradicación inmediata y retención de productos, equipos y mobiliarios	
6.34	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública sin autorización municipal.	Muy Grave	50		decomiso	erradicación inmediata y retención de productos, equipos y mobiliarios	
6.35	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de higiene y orden, descuidando la limpieza del espacio circundante.	Muy Grave	70		decomiso	erradicación inmediata y retención de productos, equipos y mobiliarios	
6.36	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	Grave	30		decomiso	erradicación inmediata y retención de productos, equipos y mobiliarios	

AUTORIZACIONES VARIAS							
6.37	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública y/o interior de Mercado con puestos y/o kioscos y/o mobiliario para el comercio de bienes y/o servicios.	Leve	30		retiro	erradicación inmediata e inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.	
6.38	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública con carpas y/o toldos para el comercio de bienes y servicios.	Leve	30		retiro	erradicación inmediata e inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.	
6.39	Por carecer de autorización para ocupar áreas de uso público para la instalación de juegos mecánicos eléctricos, circos, etc.	Muy Grave	100		retiro	erradicación inmediata e inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.	
ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE							
6.40	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	Muy Grave	250		Clausura Definitiva	Clausura inmediata	
6.41	Por alquilar las habitaciones de hospedaje por horas como casa de cita.	Muy Grave	80		Clausura Definitiva	Clausura inmediata	
6.42	Por presentar en los locales de hospedaje espectáculos obscenos, actos reñidos con la moral y/o buenas costumbres y/o perturbación al vecindario	Muy Grave	200		Clausura Definitiva	Clausura inmediata	
6.43	Por el incumplimiento de las condiciones de los servicios ofertados en los locales de hospedaje	Grave	60		Clausura temporal	Clausura inmediata	
6.44	Por incorrección o mal servicio al usuario	Grave	35		ninguna	ninguna	
6.45	Por no utilizar uniforme conforme a lo establecido en el reglamento de establecimientos de hospedaje	Grave	50		ninguna	ninguna	
6.46	Por incumplimiento de las reservas y cancelaciones de plazas o la reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles	Leve	10		ninguna	ninguna	

6.47	Por el uso de publicidad, descripción e información de los servicios que no fueren precisos y/o veraces o que puedan inducir a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.	Grave	60		clausura definitiva	clausura inmediata	
6.48	Por la cobranza de precios superiores a los publicitados o contratados.	Grave	50		Clausura temporal	clausura inmediata	
6.49	Por la inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios según la normatividad aplicable.	Grave	45		Clausura temporal	clausura inmediata	
6.50	Por la negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la administración municipal en cumplimiento de sus funciones y/o aportación de documentos falsos.	Muy Grave	80		Anulación de autorización o licencia y clausura definitiva	clausura inmediata	
6.51	Por no contar con punto de venta de condones, conforme lo establece el D.S. No 004-97-SA.	Muy grave	100		ninguna		
6.52	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	Leve	10%		ninguna		
6.53	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje.	Leve	10%		ninguna		
RESTAURANTES							
6.54	Por exhibir categoría que no corresponda a la otorgada por la autoridad competente	Leve	30		ninguna		
6.55	Por exhibir calificación de restaurante turístico sin contar con la calificación expedida por la autoridad competente:	Leve	30		ninguna		
6.56	Por presentar en su local espectáculos referidos con la moral y/o buenas costumbres y/o perturbación al vecindario	Muy Grave	100		revocatoria y clausura definitiva	clausura inmediata	
6.57	Por no indicar en la carta de menú los ingredientes de los platos ofrecidos	Leve	20				

6.58	Por carecer de autorización para la realización de actividades eventuales tales como polladas, parrilladas y similares.	Grave	70			clausura inmediata	
VARIOS							
6.59	Por no contar con carteles, en establecimientos turísticos, que establece la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso públicos (D.S. No 083-93-PCM).	Leve	30		Clausura temporal		
6.60	Por funcionar el local de la agencia de viaje y turismo sin contar con Licencia de Funcionamiento Municipal y/o habiendo perdido su valor por alteración o variación del conductor.	Muy grave	180		clausura definitiva		
6.61	Por no contar con un local de libre acceso al público apropiado para atender al cliente y dedicado a prestar el servicio de agencia de viaje y turismo (D.S. 026-2004-MINCETUR)	Muy grave	100		clausura definitiva		
6.62	Por la negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la administración municipal en cumplimiento de sus funciones y/o aportación de documentos falsos.	Muy Grave	80		clausura definitiva		
6.63	Por promocionar y/o captar clientes en la vía pública a fin de brindarle servicios turísticos de distinta índole	Leve	30				
6.64	Por utilizar, el captador, material publicitario de agencia y/o turismo, sin autorización de sus conductores, con el fin de promocionar y/o captar clientes en la vía pública.	Leve	10%				
7. OBRAS PUBLICAS							
7.01	Por causar aniegos y/o mojado de la vía pública y/o zonas aledañas (retiros, veredas, etc).	LEVE	30		REPARACION		
7.02	Por deterioro de la capa asfáltica como consecuencias de aniegos y/o mojado.	MUY GRAVE		300%V.O.E.	REPARACION		
7.03	Por efectuar trabajos sin Autorización Municipal de rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o apertura de zanjas que no sean parte del desarrollo de labores u obras relacionadas con la administración o concesión de un servicio público.	MUY GRAVE		300%V.O.E.	REPARACION		

7.04	Por no reponer o reponer deficientemente las veredas, sardineles, capa asfáltica u otros que hayan sido rotos y/o tapar deficientemente zanjas; generados por el desarrollo de labores u obras relacionadas con la administración o concesión de un servicio público.	MUY GRAVE		500% V.O.E.	REPARACION		
7.05	Por no dar aviso con quince (15) días hábiles de anticipación a la Municipalidad del desarrollo de trabajos de rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o apertura de zanjas que formen parte del desarrollado de labores u obras de administración o concesión de un servicio público.	MUY GRAVE		500% V.O.E.	REPARACION		
7.06	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelles, jibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.	MUY GRAVE		500% V.O.E.	REPARACION		
7.07	Por demorar injustificadamente por mas de dos (2) días la labor de reposición de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o tapado de zanjas al haber concluido trabajos en vía pública.	MUY GRAVE		500% V.O.E.	REPARACION		
7.08	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública durante el desarrollo de los trabajos autorizados y/o no autorizados, o por no retirarlos una vez concluida la obra.	MUY GRAVE	200%		Ninguna		
7.09	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desague.	MUY GRAVE	100 x m2		ERRADICACION		
7.10	Reparar la capa asfáltica sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes, que cuenten con autorización municipal.	MUY GRAVE		200% V.O.E		Clausura inmediata	
7.11	Por no desarrollar y/o restablecer el trabajo u obra en la vía pública en las condiciones establecidas en la Autorización.	MUY GRAVE		200% V.O.E.		Clausura inmediata	
7.12	Por instalar rejas en la vía pública	MUY GRAVE		200% V.O.E.		Clausura inmediata	
7.13	Falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública	MUY GRAVE	300%			Clausura inmediata	
7.14	Prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia (por día de retraso)	MUY GRAVE		30% V.O.E.			
7.15	No solicitar Conformidad de Obra en el plazo de siete (07) días hábiles una vez culminada ésta.	MUY GRAVE		300% V.O.E.			

7.16	Por carecer de prueba de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados.	MUY GRAVE		200% V.O.E.		Clausura inmediata	
7.17	Por no presentar en obra copia de la Autorización para efectuar trabajos en la vía pública.	GRAVE	40			Clausura inmediata	
7.18	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	GRAVE	50			Clausura inmediata	
7.19	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de obras.	MUY GRAVE	200				
7.2	Por instalar o dar mantenimiento a infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin contar con Autorización Municipal.	MUY GRAVE	200	300% V.O.E.		Clausura inmediata	
7.21	Por realizar trabajos distintos a los aprobados.	MUY GRAVE					
7.22	Por no respetar el horario establecido en la autorización para la ejecución de obras.	MUY GRAVE	100				
7.23	Por no presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en las normas municipales vigentes.	MUY GRAVE	150			Clausura inmediata	
7.24	Por no retirar la infraestructura fuera de servicio en el semestre que corresponde.	MUY GRAVE	150				
7.25	Por no presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	MUY GRAVE	150			Clausura inmediata	
7.26	Por no colocar el nombre de la empresa contratista en el uniforme de los trabajadores.	GRAVE	70			Clausura inmediata/Retiro inmediato	
7.27	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales.	MUY GRAVE	200		RETIRO, INUTILIZACION	Clausura inmediata	

7.28	Por realizar espectáculo no deportivo o evento social sin contar con la autorización municipal.	MUY GRAVE	300		RETIRO, INUTILIZACION	Clausura inmediata	
7.29	Por no exhibir al público en lugar visible, la capacidad de aforo del local, las tarifas y horarios de funcionamiento.	MUY GRAVE	100		REVOCATORIA DE LICENCIA, RETIRO, INUTILIZACION		
7.30	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	MUY GRAVE	300		RETIRO, INUTILIZACION		
7.31	Exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	MUY GRAVE	200		RETIRO, INUTILIZACION		
7.32	Por negarse a prestar o por cobrar el uso de los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	MUY GRAVE	450		REVOCATORIA DE LICENCIA, DEMOLICION		
7.32	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	MUY GRAVE	150		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, DEMOLICION		
7.33	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	MUY GRAVE	400		RETIRO, INUTILIZACION		
7.34	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de servicios de oficios técnicos en general (carpintería metálica, gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares CARÁCTERísticas) en la vía pública.	MUY GRAVE	450		RETIRO, INUTILIZACION		
7.35	Por comercializar en la VÍA pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	GRAVE	40	150	RETIRO, INUTILIZACION		
8. Contravención a las normas de Educación y Cultura, Deportes y Biblioteca Municipal							
8.1	Por no izar la Bandera Nacional cuando por disposición municipal se establece.	LEVE	5		Ninguna		
8.2	Por uso indebido de la Bandera Nacional .	LEVE	20		Ninguna		

8.3	Por dejar izada la Bandera Nacional al terminar las Fiestas Patrias o fechas fijadas por el Gobierno Central o Local.	LEVE	5		Ninguna		
8.4	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado deteriorados, antirreglamentarios y/o antihigiénicos.	LEVE	10		Ninguna		
8.5	Por no pintar, pulir o limpiar, vencido el plazo municipal establecido, las fachadas de inmuebles.	LEVE	10		Ninguna		
8.6	Por falsear los datos consignados en los documentos presentados ante la autoridad Municipal.	MUY GRAVE	450		Ninguna		
8.7	Por presentar documentos fraudulentos en los expedientes presentados ante la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	450		Ninguna		
8.8	Por efectuar falsas Declaraciones Juradas ante la Autoridad Municipal.	MUY GRAVE	450		Ninguna		
8.9	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del escenario deportivo.	GRAVE	50		Ninguna		
8.1	Por deteriorar los elementos vegetales, las instalaciones, los servicios, etc dentro de campo deportivos	GRAVE	50		Ninguna		
8.11	Por lavar vehículos, ropa, animales y otros dentro de instalaciones o escenarios deportivos	GRAVE	50		Ninguna		
8.12	Por destruir y/o deteriorar libros que formen parte del material distribuido en bibliotecas municipales.	MUY GRAVE		51 X c/u libro	Ninguna		
9. Contravención a las normas de Seguridad Ciudadana							
9.1	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, como parques, aceras, etc, y/o dentro de vehículos estacionados en áreas públicas.	GRAVE	60		Retención de productos, equipos y mobiliario		

10. Contravención a las normas de Salud							
	ALIMENTOS						
10.1	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestra de productos.						
	a) SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picantería y/o Pollería.	MUY GRAVE	400		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	b) MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería	MUY GRAVE	200		CLASURA TRANSITORIA, REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	c) Establecimientos de Venta de comida rápida. (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o kioskos y comedores escolares, institutos, y/o lugares afines.	MUY GRAVE	100		RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO	CLASURA INMEDIATA	
	d) Lugares de venta exclusiva de menú, tiendas pequeñas de abarrotes, bodegas y/o licorerías.	GRAVE	40		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	e) Otros giros	GRAVE	10			CLASURA INMEDIATA	
	f) Depósitos de venta de abarrotes al por mayor y menor	MUY GRAVE	100			CLASURA INMEDIATA	
10.2	Por faltamiento y agresión a la autoridad municipal (regidor, funcionario y/o fiscalizadores).	MUY GRAVE	450		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
10.3	Por negarse al decomiso de alimentos, animales y/o bebidas en mal estado.	MUY GRAVE	250		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
10.4	Por la distribución, almacenamiento, y/o comercialización de productos y/o alimentos contaminados, alterados, adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición, destinados al consumo humano.						

	a) SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picandería y/o Pollería.	MUY GRAVE	400		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	b) MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería		200		CLASURA TRANSITORIA, REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	c) Establecimientos de Venta de comida rápida (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o kioscos y comedores escolares, institutos, y/o lugares afines.		100		RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO	CLASURA INMEDIATA	
	d) Lugares de venta exclusiva de menú, tiendas pequeñas de abarrotes, bodegas y/o licorerías.		75		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	e) Otros giros		71				
	f) Depósitos de venta de abarrotes al por mayor y menor		200				
10.5	Por almacenar, expedir, comercializar y/o envasar productos sin los requisitos reglamentarios (registro sanitario, registro industrial, fecha de vencimiento, envases deteriorados, indicación de centro de producción y otros)						
	a) SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picandería y/o Pollería.	MUY GRAVE	400		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	b) MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería		200		CLASURA TRANSITORIA, REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	c) Establecimientos de Venta de comida rápida (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o kioscos y comedores escolares, institutos, y/o lugares afines.		100		RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO	CLASURA INMEDIATA	
	d) Lugares de venta exclusiva de menú, tiendas pequeñas de abarrotes, bodegas y/o licorerías.		75		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA	CLASURA INMEDIATA	
	e) Otros giros		71			CLASURA INMEDIATA	

	f) Depósitos de venta de abarrotes al por mayor y menor		200			CLAUSTRAL INMEDIATA	
10.6	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se han tomado muestras y/o se queden en el local intervenido.	MUY GRAVE	200		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO	CLAUSTRAL INMEDIATA	
10.7	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	LEVE	20		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, INMOLIZACION DE BIENES ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSTRAL INMEDIATA	
10.8	Por violar los sellos y/o lacrado de las muestras pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	MUY GRAVE	200		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, INMOLIZACION DE BIENES ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSTRAL INMEDIATA	
10.9	Por no proteger los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias.	LEVE	10		NINGUNA		
10.10	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos y/o venderlos	LEVE	10		NINGUNA		
10.11	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto (gorros, mandiles y otros) directo en la venta y/o manipulación de alimentos, productos de panadería y otros.	LEVE	10		NINGUNA		
10.12	No usar o carecer los trabajadores de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas	LEVE	10 x cada trabajador		NINGUNA		
10.13	Por utilizar en la elaboración de alimentos y/o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano y/o con falta de higiene y/o elaborarlos en establecimientos clandestinos.	MUY GRAVE	200		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, INMOLIZACION DE BIENES ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSTRAL INMEDIATA	
10.14	Por utilizar en la comercialización, preparación y/o expendio de alimentos sobras de comida y/o comercializar estas con terceros con fines de alimentación de animales destinados al consumo humano.	MUY GRAVE	100		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, INMOLIZACION DE BIENES ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSTRAL INMEDIATA	

10.15	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color repectivo.	MUY GRAVE	80		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO	CLASURA INMEDIATA	
10.16	Por almacenar o depositar alimentos o productos alimenticios el contacto con el sol, el piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	MUY GRAVE	75		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA TRANSITORIA POR 45 DIAS, RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO	CLASURA INMEDIATA	
10.17	Por expender carnes, pescados, mariscos, aves y/o productos de origen animal, sin la inspección veterinaria.	MUY GRAVE	100		RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, INMOVILIZACION DE BIENES ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLASURA INMEDIATA	
10.18	Por no presentar su libreta de Control Sanitario de las carnes, productos hidrobiológicos y productos de origen animal .	MUY GRAVE	80		RETENCION DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO, INMOVILIZACION DE BIENES ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLASURA INMEDIATA	
ESTABLECIMIENTOS							
10.19	Por carecer el establecimiento de campana extractora, ductos de ventilación hacia el exterior y/o equipos eliminadores de olores, grasa y humos, en la elaboración, fabricación o comercialización de productos alimenticios o comidas, o tenerlos en estado antihigiénico.	GRAVE	50		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS		
10.20	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin tapa y/o en malas condiciones de higiene	LEVE	10				
10.21	Por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales	GRAVE	40		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLASURA INMEDIATA	
10.22	Por tener el local y/o establecimiento de expendio de alimentos en pésimas condiciones sanitarias y/o antihigiénicas.	GRAVE	50		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLASURA INMEDIATA	
10.23	Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y/o frutas que contengan parásitos internos o externos, que provengan de aguas residuales y provenientes de fumigaciones con insecticidas o pesticidas.	GRAVE	40		REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLASURA INMEDIATA	

10.24	Por comercializar carnes de origen equipo canino, felino y/o otros similares engañando a los consumidores con respecto a su origen.	MUY GRAVE	100		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.25	Por comercializar productos adulterados.	MUY GRAVE	100		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.26	Por expedir alimentos y/o pan sin uso de pinzas y cucharones de acero inoxidable o aluminio.	GRAVE	50		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.27	Por no contar con certificado de limpieza y desinfecciones del establecimiento (Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y/o Limpieza de tanques sépticos) o no tenerlo vigente.	GRAVE	40		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.28	Por utilizar el insumo bromato para la elaboración de productos de panificación o pastelería.	GRAVE	40		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.29	Por hacer uso del carnet sanitario de otra persona o adulterar el contenido del carnet sanitario.	GRAVE	50		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.3	Por fabricar hielo, chupetes, helados y otros, con aguas contaminadas o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas; o por comercializar estos productos cuando no cumplen autorización sanitaria.	MUY GRAVE	100		REVOCATORIA DE AUTORIZACION DE LICENCIAS, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DIAS, DECOMISO, RETENCION, INMOVILIZACION DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.31	Por carecer el personal respectivo que manipula alimentos con certificado de salud visado por centro médico oficial correspondiente y/o carnet sanitario o documento que haga sus veces.	LEVE	10 x cada trabajador				
10.32	Por tener la vajilla y/o utensilios de cocina deteriorados o en mal estado de conservación, así como mesas sillas, mostradores y/o mobiliario.	LEVE	20				

10.33	Por utilizar productos químicos o sustancias no autorizadas en la limpieza de vajillas y utensilios	GRAVE	50		DECOMISO	RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y MOBILIARIOS	
10.34	Por no proporcionar elementos de limpieza necesarios a los usuarios para los servicios higiénicos	LEVE	20				
10.35	Por no identificar un símbolo gráfico para el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros; y/o utilizando ambientes no adecuados para su uso.	LEVE	10				
10.36	Por carecer, tener incompletos, en mal estado de funcionamiento y/o desaseados los servicios higiénicos cuando por la condición del servicio prestando sean necesarios.	LEVE	20		REVOCACION DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 45 DÍAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.37	Por reutilizar herramientas, equipos, accesorios y/o utensilios descartables o desechables destinados a la elaboración y/o comercialización de srticuños, productos y/o prestación de servicios en general.	GRAVE	50		REVOCACION DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 45 DÍAS	CLAUSURA INMEDIATA	
10.38	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o tenerlos cerrados al público	LEVE	20				
10.39	Por tener desaseados los establecimientos comerciales y/o locales donde se desarrollan actividades deportivas, culturales y/o espectáculos públicos no deportivos al inicio del programa.	GRAVE	100				
10.40	Por no mantener los utensilios permanentemente en soluciones desinfectantes	LEVE	20		REVOCACION DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 45 DÍAS	RETENCION INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
10.41	Por utilizar o presentar productos o insumos inadecuados	LEVE	20		REVOCACION DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 45 DÍAS	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
10.42	Por no desechar productos descartables después del primer uso (Verbigracia: máquinas de afeitar, etc).	GRAVE	80		REVOCACION DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 45 DÍAS	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
	SANEAMIENTO AMBIENTAL						
10.43	Por criar animales pasibles de ser destinados al consumo humano en zona no compatible que pongan en peligro la salud e higiene pública.	MUY GRAVE	140			SACRIFICIO INMEDIATO	

10.44	Por criar animales domésticos y/o aves de riña o combate, que por su cantidad y/o condición pongan en peligro la salud e higiene pública, o causen ruidos molestos para el vecindario.	LEVE	30		ERRADICACIÓN	INMOBILIZACIÓN INMEDIATA DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS	
10.45	Por tener animales domésticos, circulando libremente en los puestos locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	GRAVE	35				
10.46	Por usar vehículo de recepción, transporte y entrega sin acondicionamiento interno, la cual expone a riesgos de contaminación a los alimentos o productos.	LEVE	30				
10.47	Por comercializar productos y/o animales en la vía pública sin contar con la respectiva autorización municipal.	LEVE	20			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
10.48	Por tenencia y/o comercialización de artículos de consumo humano directo en estado de descomposición.	MUY GRAVE	200		ERRADICACIÓN	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
10.49	Por tenencia o comercialización de productos y/o animales cuya circulación o consumo se encuentren prohibidos por las normas municipales y/o la legislación vigente.	MUY GRAVE	200		REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DÍAS, RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
10.50	Por tenencia, crianza y/o comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino y/o ovino en forma clandestina sin contar en tal sentido con Autorización Municipal.	MUY GRAVE	200		CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DÍAS, RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
10.51	Por fabricación de productos que genere la contaminación del medio ambiente.	MUY GRAVE	200		REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 90 DÍAS, RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS.	
	SANEAMIENTO AMBIENTAL						
10.52	Por criar canes que ocasionen ruidos o ladridos molestos que afecten al vecindario.	LEVE	30		SACRIFICIO	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.53	Por tenencia de canes que agredan o hayan agredido la integridad física de la persona.	GRAVE	70			SACRIFICIO INMEDIATO	

10.54	Por utilizar canes como instrumento de asalto o contra la persona o animales.	GRAVE	70			SACRIFICIO INMEDIATO	
10.55	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas y vías de uso público.	LEVE	20			ERRADICACIÓN INMEDIATA	
10.56	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de canes centros de atención o comercialización.	LEVE	20			ERRADICACIÓN INMEDIATA	
10.57	Por abandonar en la vía pública canes enfermos.	LEVE	30				
10.58	Por pasear por las diferentes calles, avenidas y plazas de la ciudad sin llevar puesto un bozal, correa de seguridad y/o certificado de vacuna antirrábica, perros mayores de tres meses (Art. 1º de la O.M. N° 08-2001-MPT).	LEVE	30		ERRADICACIÓN	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.59	Por organizar y realizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, o publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el entrenamiento de canes. (Inciso a. del Art. 2º de la O.M. N° 08-2001-MPT). (Inciso a. del numeral 13.3. del Artículo 13º de la Ley N° 27596)	LEVE	10 c/u		ERRADICACIÓN	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.60	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad. (Inciso b. del Art. 2º de la O.M. N° 08-2001-MPT). (Inciso b. del numeral 13.3. del Art. 13º de la Ley N° 27596).	LEVE	30		SACRIFICIO	RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.61	Por la transgresión de los principios de protección de animales domésticos (Inciso c. de la O.M. N° 08-2001-MPT).	LEVE	10				
10.62	Por el ingreso a todo tipo de establecimientos públicos y privados de la ciudad de canes. (Art. 4º de la O.M. N° 08-2001-MPT).	LEVE	10				
10.63	Por ubicar o establecer a canes en jardines o áreas de retiro que no cuenten con la seguridad respectiva.	LEVE	10				
10.64	Por no tener inscrito al can en el Registro Municipal (inciso a. del numeral 13.1. del Artículo 13º de la Ley N° 27596)	LEVE	10				
10.65	Por incumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13º de la Ley N° 27596)	GRAVE	60			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	

10.66	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correas, según el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley N° 27596. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.67	Por tener can sin contar con Licencia Municipal (inciso b. del numeral 13.2. del Artículo 13º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60				
10.68	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal. (inciso c. del numeral 13.2. del Artículo 13º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60				
10.69	Por transportar canes sin cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 27596 (jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje). (inciso d. del numeral 13.2. del Artículo 13º concordante con el Artículo 9º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60 c/u			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.70	Por permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley N° 27596 a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo se excluye de prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado. (inciso e. del numeral 13.2. del Artículo 13º concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60 c/u			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.71	Por abandonar canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley N° 27596. (inciso c. del numeral 13.3. del Artículo 13º concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60				
10.72	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal. (inciso d. del numeral 13.3. del Artículo 13º de la Ley N° 27596).	GRAVE	60		CLASURA DEFINITIVA	CLUSURA INMEDIATA	
10.73	Por someter a canes a prácticas de crueldad o maltrato.	LEVE	30			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
	Subgerencia de Programas Alimentarios						

10.74	Por comercializar y/o utilizar los productos donados para otros fines de los que fueron destinados.	MUY GRAVE	150			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	
10.75	Por no utilizar los productos donados generando como consecuencia el vencimiento de la fecha para su consumo humano.	MUY GRAVE	120		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
10.76	Por tener la doble condición de establecimiento comercial y local destinado a comedor popular.	MUY GRAVE	120		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
10.77	Por no atender a los beneficiarios inscritos en los padrones oficiales	MUY GRAVE	120		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
10.78	Por distribuir a los beneficiarios las raciones fuera de plazo y/o en forma inadecuada (falta de higiene, deterioro por el sol o humedad, semabierto, etc).	MUY GRAVE	120		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
10.79	Por adulterar datos de los beneficiarios en los padrones e informe de distribución alimentaria.	MUY GRAVE	450		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
10.8	Por falsificar firmas y/o adulterar datos de los documentos personales.	MUY GRAVE	450		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
10.81	Por apropiarse de las raciones alimentarias.	MUY GRAVE	200		REVOCATORIA	CLAUSTRACION INMEDIATA	
	Subgerencia de Participación Vecinal						
10.82	Por realizar construcciones no autorizadas que limiten el libre tránsito vehicular y/o peatonal, a través de la colocación de tranqueras y/o rejas.	LEVE	20		DEMOLICIÓN	DEMOLICIÓN INMEDIATA	
	Subgerencia de Derechos Humanos						
10.83	Por la comisión y/o realización de actos de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social en un establecimiento comercial, industrial, servicio y/o de cualquier índole.	MUY GRAVE	200			CLAUSTRACION INMEDIATA	

10.84	Por ocupar indebidamente los espacios de estacionamiento exclusivo para discapacitados.	GRAVE	70				
10.85	Por obstruir con vehículos u otros objetos las rampas o accesos destinados a personas con discapacidad o ancianos.	GRAVE	70			RETIRO INMEDIATO	
10.86	Por negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte público por parte de personas con discapacidad o personas de la tercera edad.	MUY GRAVE	150				
10.87	Por omitir o ubicar discriminatoriamente los espacios reservados para personas con discapacidad.	GRAVE	70				
10.88	Por no contar con accesos, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.	GRAVE	70				
10.89	Por negar, impedir u obstaculizar el uso de servicio de transporte público por parte de personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de edad.	GRAVE	70				
11. INFRACCIONES GENERALES							
11.01	Por obstruir y/o obstruir diligencia de Clausura de establecimiento (cualquiera sea su naturaleza legal) que se estuviera efectivizando por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.	MUY GRAVE	400		CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION	CLAUSURA INMEDIATA	
11.02	Por frustrar diligencia de Clausura de establecimiento (cualquiera sea su naturaleza legal) que se estuviera efectivizando por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; a través de la obstrucción y/o obstrucción directa o indirecta.	MUY GRAVE	450		CLAUSURA DEFINITIVA		
11.03	Por destruir, deteriorar, no conservar o retirar los carteles y/o afiches fijados por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva producto de la diligencia de Clausura cualquiera sea su naturaleza legal.	MUY GRAVE	250		CLAUSURA 45 dias		
11.04	Por consentir la destrucción, deterioro, no conservación o retiro de carteles y/o afiches fijados por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva producto de diligencia de Clausura (cualquiera sea su naturaleza legal) de establecimiento que funcione en el inmueble de su propiedad.	MUY GRAVE	250		CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION	CLAUSURA INMEDIATA	
11.05	Por destruir, deteriorar y/o no conservar los medios destinados y/o utilizados para asegurar mandato de clausura efectivizado por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.	MUY GRAVE	250		CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		

11.06	Por consentir la destrucción, deterioro y/o no conservación de los medios destinados y/o utilizados para asegurar mandato de Clausura efectivizado por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, de establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad.	MUY GRAVE	250		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
11.07	Por obstaculizar y/u obstruir directa o indirectamente diligencia que efectivice mandato que sea materia de ejecución coactiva.	MUY GRAVE	400		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
11.08	Por frustrar diligencia que efectivice mandato que sea materia de ejecución coactiva a través de la obstaculización y/u obstrucción directa o indirecta.	MUY GRAVE	450		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
11.09	Por incumplir con mandato que hubiera sido efectivizado a través de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.	MUY GRAVE	450		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
11.10	Por consentir el incumplimiento de mandato que hubiera sido efectivizado a través de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva en inmueble de su propiedad.	MUY GRAVE	450		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
11.11	Por continuación en la comisión de infracción sancionada conforme al inciso 7) del Artículo 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444 o cuando exista reincidencia.	MUY GRAVE	450		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
11.12	Por obstaculizar los actos de las dependencias municipales en el desarrollo de labores propias de su función.	MUY GRAVE	140		CLASURA DEFINITIVA, REVOCATORIA / RETENCION		
12. SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT							
LIMPIEZA PUBLICA							
12.01	Por sacar basura después del paso del vehículo recolector	LEVE	10				
12.02	Por arrojar la basura, desmonte, poda de jardines u otro tipo de residuos de cualquier origen y naturaleza a la vía pública y/o terrenos sin construir	GRAVE	35				
12.03	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial industrial o de servicios	GRAVE	35				

12.04	Por arrojar aguas servidas en la vía pública, terrenos y/o lagunas	MUY GRAVE	80				
12.05	Por arrojar animales muertos en la vía pública, en parques, plazas o terrenos sin construir	LEVE	20				
12.06	Por miccionar o defecar en la vía pública	LEVE	5				
12.07	Por abandonar en la vía pública por más de 3 días desmonte, escombro o materiales de construcción de trabajos:						
	B). PERSONA NATURAL	GRAVE	40				
	B). PERSONA JURIDICA	MUY GRAVE	80				
12.08	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones y otras Actividades.	GRAVE	35				
12.09	Por transportar residuos sólidos en vehículos descubiertos y/o que pierdan su contenido durante la acción de traslado en la vía Pública.	LEVE	20				
12.1	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	GRAVE	35				
12.11	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados.	GRAVE	50				
12.12	Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin amortización o sin Cumplir las normas sanitarias vigentes.	GRAVE	50				
12.13	Por tener desmonte y/o material excedente proveniente de obra o apertura de zanjas en la vía o área de uso Público, por más de 2 días.						

	A). PERSONA NATURAL	GRAVE	40				
	B). PERSONA JURIDICA	MUY GRAVE	80				
12.14	Por almacenar basura o desechos sólidos en áreas Ubicadas dentro del perímetro urbano.	GRAVE	35			Eradicacion inmediata	
12.15	Por separar la basura en cualquiera de las fases de proceso de Aseo Urbano (Vehículos, Contenedores de basura).	LEVE	20				
12.16	Por no contar con recipientes para los residuos sólidos generados en la actividad comercial o servicios	LEVE	15				
12.17	Por tener chatarras, chasis de vehículos malogrados Abandonados en la vía pública.	LEVE	15				
12.18	Por arrojar restos de aceite, grasas y materiales en la vía pública, producto de talleres de mecánica Lubricantes y similares, en lugares pavimentados.	LEVE	20			clausura inmediata	
12.19	Por no separar los residuos sólidos reprovecharles reprovecharles						
	A). COMERCIO	LEVE	10				
	B). INDUSTRIA	LEVE	5				
12.20	Por guardar trastos viejos, desechos, rrss y/o reciclados en azoteas, que por su estado, cantidad y/o exposición, constituya un peligro que afecte el goce de un ambiente equilibrado y la tranquilidad del vecino Por no aplicar la norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o probado que genere más de 50 Kg/día.	LEVE	10			eradicacion inmediata	

	Por no aplicar la norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o probado que genere más de 50 Kg/día						
	A). COMERCIO	GRAVE	35				
	B). INDUSTRIA	GRAVE	50				
12.21	Por quemar residuos sólidos, orgánicos, vegetales y/o de cualquier naturaleza en la vía pública y/o terrenos sin construir	LEVE	20			erradicacion inmediata	
12.22	Por entregar o vender residuos sólidos a recicladores informales.						
	A). PERSONA NATURAL	LEVE	5				
	B). COMERCIO	LEVE	20				
	C). INDUSTRIA	GRAVE	50				
12.23	Por incinerar residuos sólidos en el interior de locales: industrial - comercial y/o servicios - vivienda					clausura inmediata	
	A). VIVIENDA	LEVE	20				
	B). COMERCIO	LEVE	30				
	C). INDUSTRIA	GRAVE	50				

12.24	Por recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos sin autorización Municipal.						
	A). PERSONA NATURAL	LEVE	5				
	B). PERSONA JURIDICA	LEVE	25				
12.25	Por quemar muñecos, llantas y otros elementos en la vía publica y/o interiores (patios y/o jardines) y/o terrenos en festividades de año nuevo	LEVE	20			erradicacion inmediata	
	Por segregar los residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, compactadoras, plantas de transferencia u otros lugares no autorizados.						
	A). PERSONA NATURAL	GRAVE	35				
	B). PERSONA JURIDICA	GRAVE	50				
12.26	Por arrojar y/o discurrir a la vía publica aguas residuales provenientes del baldeo y/o lavado de vehículos y/o propios	LEVE	20				
12.27	Por recolectar o transportar residuos sólidos en vehículos sin autorización municipal o no contar con el equipamiento adecuado o las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectabas, entre otros.						
	A). PERSONA NATURAL	LEVE	5				
	B). PERSONA JURIDICA	GRAVE	50				
12.28	pro no efectuar la limpieza de la vía pública como resultado de actividades autorizadas por autoridad municipal competente (kermeses, bingos, bailes, parrilladas, comercios y similares)	LEVE	20				

	Por permitir realizar labores de reciclaje y/o recolección sin los equipos de protección personal						
	por pegar afiches y/o dibujar propaganda en ubicaciones no autorizadas: A) CEBTRO HISTORICO B)FUERA DEL CENTRO HISTORICO						
	A). CENTRO HISTORIO	GRAVE	40			retencion inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
	B). FUERA DE CENTRO HISTORICO	LEVE	20				
12.29	Por comercializar residuos sólidos con fines de adulteración o piratería.						
	A). PERSONA NATURAL	LEVE	10				
	B). PERSONA JURIDICA	GRAVE	50				
12.30	por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el artículo 193 de la ley orgánica de elecciones						
	A). CANDIDATO ELECTORAL	MUY GRAVE	100				
	B). PARTIDO POLITICO	MUY GRAVE	200				
12.31	Por conducta inmoral, estado de ebriedad, consumo de drogas o trabajar con menores de edad durante la segregación, recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.						
	A). PERSONA NATURAL	LEVE	10				

	B). PERSONA JURIDICA	GRAVE	50				
12.32	por realizar propaganda atentatoria a la moral y las buenas costumbres mediante el escrito, la palabra o la proyección	GRAVE	35				
12.33	Por romper las bolsas de basura, contenedores o similares en la vía pública.						
	A). PERSONA NATURAL	LEVE	5				
	B). PERSONA JURIDICA	LEVE	10				
	AREAS VERDES						
12.34	Por poda, tala y/o destrucción de árboles dentro del área pública sin permiso Municipal	LEVE	20 X C/U ARBOL				
12.35	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de Regadio.	LEVE	30				
12.36	Por quemar maleza en áreas verdes	LEVE	30				
12.37	Por el uso de la zona destinada y/o asignada a áreas verdes públicas para el desarrollo de actividades no autorizadas	LEVE	30			retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
12.38	Por sustraer y/o deterioro de grasas y/o plantas en áreas verdes Públicas.	LEVE	30				
12.39	Por dañar o destruir puntos de agua en áreas verdes públicas	LEVE	30				

12.4 0	Por eliminar área de jardín frente al predio encementándolo	LEVE	30				
12.41	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente	GRAVE	50			demolicion inmediata	
12.42	Por obstruir las labores de trabajadores Municipales de áreas Verdes.	GRAVE	50				
12.43	Por el arrojo de desmonte u otro material en áreas verdes	GRAVE	50			retiro inmediato	
12.44	por colocar empedrados, grass block o elementos similares sin autorización municipal	GRAVE		5% M2		paralizacion de obra inmediata	
12.45	por realizar prácticas recreativas y/o deportivas no autorizadas por la autoridad competente dentro de áreas verdes públicas	LEVE	10				
12.46	por quemas con fuego, anillar o fracturar el tronco de los árboles situados en la vía pública	GRAVE		10% POR CADA ARBOL			
12.47	por pintar, pegar carteles o acciones similares en los árboles y plantas ubicadas en las áreas verdes públicas	GRAVE		10% POR CADA ARBOL			
12.48	por permitir el deterioro de las áreas verdes públicas con la circulación y/o defecación de canes y/o cualquier animal	LEVE	20				
12.49	por cercar jardines públicos con alambres de púas y/u otros materiales peligrosos	LEVE	20			retiro inmediato	
12.5 0	por la instalación permanente y/o temporal de elementos de publicidad y/o propaganda de diversa naturales que ocupa zona pública destinada y/o habilitada como área verde, sin autorización municipal	GRAVE		50% POR ELEMENTO		retencion inmediata de productos, equipos y mobiliarios, retiro inmediato	
12.51	por conectar y/o instalar mangueras, tubos u otros elementos externos en puntos de agua y/o regadio ubicadas en áreas verdes sin autorización municipal	LEVE	20				

CONTAMINACION SONORA							
12.52	Por ocasionar ruidos con el funcionamiento de locales industriales en zonas colindantes a unidades de vivienda que excedan los siguientes decibeles:						
	60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	retencion inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
	50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	retencion inmediata de productos, equipos y mobiliarios	
12.53	Por fomentar la generacion de ruidos a travs del arrendamiento, subarrendamiento, cesin en uso, usufructo u otro tipo de vinculo contractual que signifique la cesin temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de local industrial en zona colindante a unidades de vivienda que exceda los siguientes decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva		
	60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.54	Por consentir el uso de bien inmueble para el uso de local industrial en zonas colindantes a unidades de vivienda donde se genere ruidos que exceda los siguientes decibeles:						
	60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.55	Por causar ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	

	45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.56	Por fomentar la generación de ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios a través del subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de establecimiento que excedan los siguientes decibeles:						
	55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas						
	45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.57	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero donde se generen ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles:						
	55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.58	Por causar en zonificación residencial o especial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes Decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	

12.59	Por fomentar en zonificación residencial o especial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo De actividad generadora de ruidos molestos. que excedan los siguientes decibeles:						
	60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.60	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial o especial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.61	Por causar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:						
	70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.62	Por fomentar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo De actividad generadora de ruidos molestos.				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	

	70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.63	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.64	Por causar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.65	Por fomentar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo De actividad generadora de ruidos molestos.				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.66	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles:				revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	

	75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
	65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.67	Por causar en zonificación residencial o especial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 75 Decibeles.	1	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.68	Por fomentar en zonificación residencial o especial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 75 decibeles.	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.69	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial o especial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 75 decibeles	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.70	Por causar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 80 Decibeles.	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.71	Por causar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 80 Decibeles.	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.72	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 80 decibeles	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.73	Por causar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 85 Decibeles.	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.74	Por fomentar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo De actividad generadora de ruidos nocivos.	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	

12.75	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 85 decibeles	MG	160		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.76	Por el uso de altoparantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio , que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, Ocasione molestia al vecindario.	L	10		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.77	Por causar en zonificación residencial, especial, comercial o industrial ruidos y/o sonidos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario que aun no alcanzando los niveles permitidos pueda igualmente causar daño a la salud o perturba la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo Duración o persistencia. .	G	60		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.78	Por ocasionar ruidos derivados de escándalos, peleas, encillas, grescas en la vía pública y/o privada	L	20		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.79	Por permitir que se produzcan escándalos, peleas, producidas al interior y/o exterior de un establecimiento, durante su Funcionamiento que perturben al vecindario.	G	60		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.80	Por no tener consignado el área del establecimiento en los certificados de Calidad ambiental exigidos por la O.M. N° 008-2007-MPT. (Art. 2º O.M. M° 008-2007-MPT).	G	40				
12.81	Por otorgar certificados de calidad ambiental sin haberse cumplido con realizar los dictámenes técnicos respectivos	G	50				
12.82	Por prestar los servicios de emisión de certificados de calidad ambiental sin contar con los servicios de un ingeniero colegiado especializado en aislamiento acústico.	MG	100				
12.83	Por carecer de vestimenta y equipamiento adecuado, el personal que Realiza el servicio aislamiento acústico.	MG	100				
12.84	Por brindar el servicio de aislamiento acústico sin encontrarse registrado ante el Ministerio de Salud	MG	100				

12.85	Por no colocar aviso con el texto: "los niveles sonoros en el interior de éste local pueden producir lesiones permanentes en el oído", en aquellos locales abiertos al público que alcancen o superen los 85 dB(A) (Art. 24º O.M. Mº 008-2007-MPT).	G	40				
12.86	Por no contar con una superficie mínima de 100 m ² en la zona destinada a público (incluida barra y los servicios higiénicos) en bares o locales con Instalación musical. (Art. 25º O.M. Mº 008-2007-MPT).	G	40				
12.87	Por el funcionamiento de bares o similares con música en horarios que transcurran en cualquier momento en la franja comprendida entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente en edificios, en calles Cuya anchura sea inferior a 7 metros. (Art. 25º O.M. Mº 008-2007-MPT).	MG	100		revocacion de autorizacion o licencia, clausura definitiva	clausura inmediata	
12.88	Por incinerar y/o botar al aire libre, residuos orgánicos, inorgánicos y/o vegetales contaminantes del medio Ambiente.						
	a) En la vía pública	MG	80				
	b) En establecimiento	MG	140				
	c) En Fábrica	MG	140				
	d) Casa Habitación	L	20				
12.89	Por no efectuar desinfecciones necesarias de los locales y sus implementos afines así como tenerlo deteriorado o en Estado antihigiénico careciendo del respectivo certificado.	G	40			clausura inmediata	
12.9	Por expeler gases contaminantes	MG	200				

12.91	Por expeler humo perjudicial para el ser humano en zona residencial, provenientes de casas, establecimientos, fábrica, etc.	MG	200				
12.92	Por carecer de la altura mínima (3m) sobre techos de edificaciones, aquellos establecimientos que generen la emisión estacionaria de gases producto del desarrollo de actividades Autorizadas (aire caliente, humo etc.).	MG	200				clausura inmediata
OTRAS							
12.93	por el uso de briquetas en zona residencial y comercial: A)en la vía publica, B) en casa habitación, C) en establecimiento						
	A). En la Vía Publica	L	10				Clausura inmediata
	B). En Casa Habitación	L	25				Clausura inmediata
	C). En establecimiento	G	35				Clausura inmediata
12.94	por oponerse y/u negarse y/u obstruir en cualquier circunstancia y sin argumento válidos, la labor de inspección de la Unidad de Fiscalización y Control del SEGAT	G	50				Clausura inmediata



1. ÓRGANO QUE REALIZA LA FISCALIZACIÓN

Subgerencia de Operaciones de Fiscalización

2. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

Apellidos y Nombres o Razón Social

RUC (Si corresponde)

DNI/C.E.

3. UBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN (Calle, Av., Jr, Mz.)

Calle/Av./Jr./Mz.

Nº/ Lote

Urbanización/Sector

Código Catastral

4. ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO (Si corresponde)

5. HECHOS MATERIA DE VERIFICACIÓN Y/U OCURRENCIAS DE LA FISCALIZACIÓN



6. MEDIO DE PRUEBA

7. OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO.

8. CONCLUSIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

CONFORME ()

OBSERVADO ()

INICIO PAS ()

MEDIDA DE CARÁCTER
PROVISIONAL ()

Contra la presente acta de fiscalización no cabe recurso impugnatorio alguno. Siendo las _____ horas del día, _____, se da por concluida la diligencia y en señal de conformidad, firman los que participan en la presente intervención.

Nombres y Apellidos:

DNI N°:

Persona a quien se notifica:

Nombres y Apellidos:

DNI N°:

Fiscalizador Municipal:

Nombres y Apellidos:

DNI N°:

Persona a quien se notifica:

() En este estado y ante la negativa a firmar del administrado, se deja constancia cumpliendo con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, se da por bien notificado el documento.

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Color de fachada:

Color de puerta:

N° de pisos:

N° de medidor:



1. ÓRGANO COMPETENTE PARA DISPONER LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL:

Órgano de la entidad:

Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización

2. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:

Apellidos y Nombres o Razón Social

RUC (De ser el caso)

DNI/C.E

3. UBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE VERIFICÓ LA INFRACCION (Calle/Av./Jr./Mz.):

Calle/Av./Jr./Mz.

N° Lote

Urbanización

Código Catastral
(De corresponder)

4. HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO

5. CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION QUE SE ATRIBUYE:

Código

Descripción de la infracción

a)

b)

c)

d)

6. SANCIONES QUE SE LE PUDIERA ATRIBUIR:

a)	Multa pecuniaria: ()	Equivalente a: _____	% de la UIT	Retención: ()	Otros:
	Suspensión de evento: ()	Clausura: ()			
b)	Multa pecuniaria: ()	Equivalente a: _____	% de la UIT	Retención: ()	Otros:
	Suspensión de evento: ()	Clausura: ()			
c)	Multa pecuniaria: ()	Equivalente a: _____	% de la UIT	Retención: ()	Otros:
	Suspensión de evento: ()	Clausura: ()			
d)	Multa pecuniaria: ()	Equivalente a: _____	% de la UIT	Retención: ()	Otros:
	Suspensión de evento: ()	Clausura: ()			



7. GRADUALIDAD DE LA INFRACCIÓN

- | | | | |
|----|-----------------------------------|------------------------------------|--|
| a) | Leve (<input type="checkbox"/>) | Grave (<input type="checkbox"/>) | Muy grave (<input type="checkbox"/>) |
| b) | Leve (<input type="checkbox"/>) | Grave (<input type="checkbox"/>) | Muy grave (<input type="checkbox"/>) |
| c) | Leve (<input type="checkbox"/>) | Grave (<input type="checkbox"/>) | Muy grave (<input type="checkbox"/>) |
| d) | Leve (<input type="checkbox"/>) | Grave (<input type="checkbox"/>) | Muy grave (<input type="checkbox"/>) |

8. ÓRGANO DECISOR QUE INTERPONE LA SANCIÓN

Gerencia de Fiscalización y Control

Queda usted notificado, que al realizarse la verificación del cumplimiento de las normas municipales y al haberse detectado la presunta comisión de infracción administrativa; tiene el plazo de (5) días hábiles para presentar sus alegatos y correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le atribuyen en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Siendo las _____ horas del día _____, se da por terminada la presente acta, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**DATOS DE FISCALIZADOR O PERSONAL
QUE REALIZA LA NOTIFICACIÓN**

Recibido por: _____

DNI: _____

Firma: _____

Nombre y Apellidos: _____

VB-ÓRGÁNICO INSTRUCTOR

DNI: _____

Firma: _____

En este estado y ante la negativa a firmar del administrado infractor, se deja constancia cumpliendo lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TJO de la ley 27444, dándose por bien notificado el acto.

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Color de fachada: _____

Color de puerta: _____

Nº de pisos: _____

Nº de medidor: _____



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
TRUJILLO

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

Nº _____ -202 _____ -MPT

EXPEDIENTE: _____

Hora _____ Día _____ Mes _____ Año _____

1. ÓRGANO COMPETENTE PARA DISPONER LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL:

Órgano de la entidad:

Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización:

2. IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:

Apellidos y Nombres o Razón Social

RUC (De ser el caso)

DNI/C.E

3. UBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE VERIFICÓ LA INFRACCIÓN (Calle/Av./Jr./Mz.):

Calle/Av./Jr./Mz.

Nº Lote

Urbanización

Código Catastral
(De corresponder)

4. ACTIVIDAD O GIRO DE NEGOCIO U OTRO (De ser el caso)

5. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE AMERITA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

Código

Resumen del texto de la infracción

Base Legal

6. LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL PROVIENE DE:

7. HECHOS QUE AMERITAN LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL:



8. MEDIDA PROVISIONAL ADOPTADA:

Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización correspondiente, siendo el plazo máximo para resolver de 30 días.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Siendo las _____ horas del día _____ se da por terminada la presente acta, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Nombres y Apellidos

DNI N°:

Subgerente de Operaciones de Fiscalización:

Nombres y Apellidos

DNI N°:

Administrado:

En este estado y ante la negativa a firmar del administrado infractor intervenido, se deja constancia cumpliendo lo establecido en el numeral 213 del artículo 21 del TUE de la ley N° 27444, dándose por bien notificado el acto.

Características del domicilio:



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL
Ordenanza Municipal N° 019 -2025-MPT

UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

En la ciudad de Trujillo, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 202_____, el Órgano Instructor (Sub Gerencia de Operaciones de Fiscalización), representado por el fiscalizador Sr(a) _____
Identificado con DNI _____, procedió a realizar _____
el levantamiento de la medida de _____, adoptada mediante Acta de ejecución de la medida de carácter provisional N° _____

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL: _____

IDENTIFICADO CON DNI/C.E/RUC N°: _____

NOMBRE COMERCIAL: _____

UBICADO EN: _____

CON GIRO (De corresponder): _____

A través de la presente Acta se deja constancia del **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL**, adoptada a través del Acta de ejecución de la medida de carácter provisional antes citada, en razón que se ha procedido a adecuar, cesar o regularizar la conducta infractora que la generó.

El levantamiento de la medida se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 019-2025-MPT, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Siendo las: _____ del día _____ del mes _____ del 202_____, se da por terminada la presente diligencia.

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Fiscalizador Municipal

Datos del administrado, representante legal, apoderado o persona con quien se entiende la diligencia

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

DNI N°

DNI/C.E.N°

Firma

Relación

Firma

EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y FIRMA

Descripción del lugar donde se notificó el acta

Vivienda

Tienda

Oficina

Edificios

Con rejas

N° de Suministro: _____

N° de Pisos: _____

Color de fachada: _____

N° de Puertas: _____

Material de Puerta: _____

Color de puerta: _____